



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10220-2020-CG/GRSM-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

“COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES, ENCARGADA DE
FISCALIZAR EL 237° ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019,
EFEKTUÓ FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDIA
EJERCER PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS
SERVICIOS, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUNCIONARIOS
CONTRATARAN IRREGULARMENTE A EMPRESAS, BAJO
LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS”

PERÍODO: 11 DE ENERO DE 2019 AL 2 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO (I) DE (III)

16 DE DICIEMBRE DE 2020

SAN MARTÍN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



10220-2020-CG/GRSM-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10220-2020-CG/GRSM-SCE

“COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES, ENCARGADA DE FISCALIZAR EL 237° ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019, EFECTUÓ FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDIA EJERCER PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUNCIONARIOS CONTRATARAN IRREGULARMENTE A EMPRESAS, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Comisión Especial de Regidores, encargada de fiscalizar el 237° aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones del Estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; hechos que afectaron la legalidad, y transparencia que rigen las contrataciones públicas, y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	66
V. CONCLUSIÓN	67
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. APÉNDICES	70

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10220-2020-CG/GRSM-SCE

“COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES, ENCARGADA DE FISCALIZAR EL 237° ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019, EFECTUÓ FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDIA EJERCER PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUNCIONARIOS CONTRATARAN IRREGULARMENTE A EMPRESAS, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS”

PERIODO: 11 DE ENERO DE 2019 AL 2 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Martín, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de San Martín a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L450-2020-003, proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, acreditado mediante Oficio n.° 000524-2020-CG/GRSM de 19 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la “Comisión Especial del 237° Aniversario de la Fundación Española de Tarapoto”, integrado por regidores, así como los funcionarios y servidores públicos que participaron en la organización de dicho evento, actuaron en el marco de las disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si las actuaciones realizadas por la “Comisión Especial del 237° Aniversario de la Fundación Española de Tarapoto”, conformada por regidores de la Entidad para la organización de dicho evento, se efectuaron en el marco de las disposiciones internas y normativa aplicable vigente.
- Determinar si las actuaciones realizadas por los funcionarios y servidores de la Entidad para la organización del 237° aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto, se efectuaron acorde al marco de las disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la conformación de la "**Comisión Especial del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto**", integrado por cuatro (4) regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, para la organización de la celebración de la festividad del 237° aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, quienes teniendo solo la función de fiscalizar la organización de dicho evento; toda vez que, según lo dispuesto en la normativa, el Concejo Municipal a través de la conformación de comisiones especiales, ejerce función de fiscalización; se advirtió que la citada comisión, efectuó funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios realizados para dicho evento, respecto de los cuales: Aprobaron términos de referencia, acordaron la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Municipalidad Provincial de San Martín, establecieron el plazo para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas, además de negociar y aprobar las propuestas presentadas por distintas empresas; entre otras actuaciones.

Lo descrito líneas arriba conllevó a que, funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Martín, formalicen los acuerdos aprobados por la Comisión Especial de Regidores del 237° Aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019, al margen del marco normativo aplicable vigente, contratando irregularmente a Empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones públicas y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos.

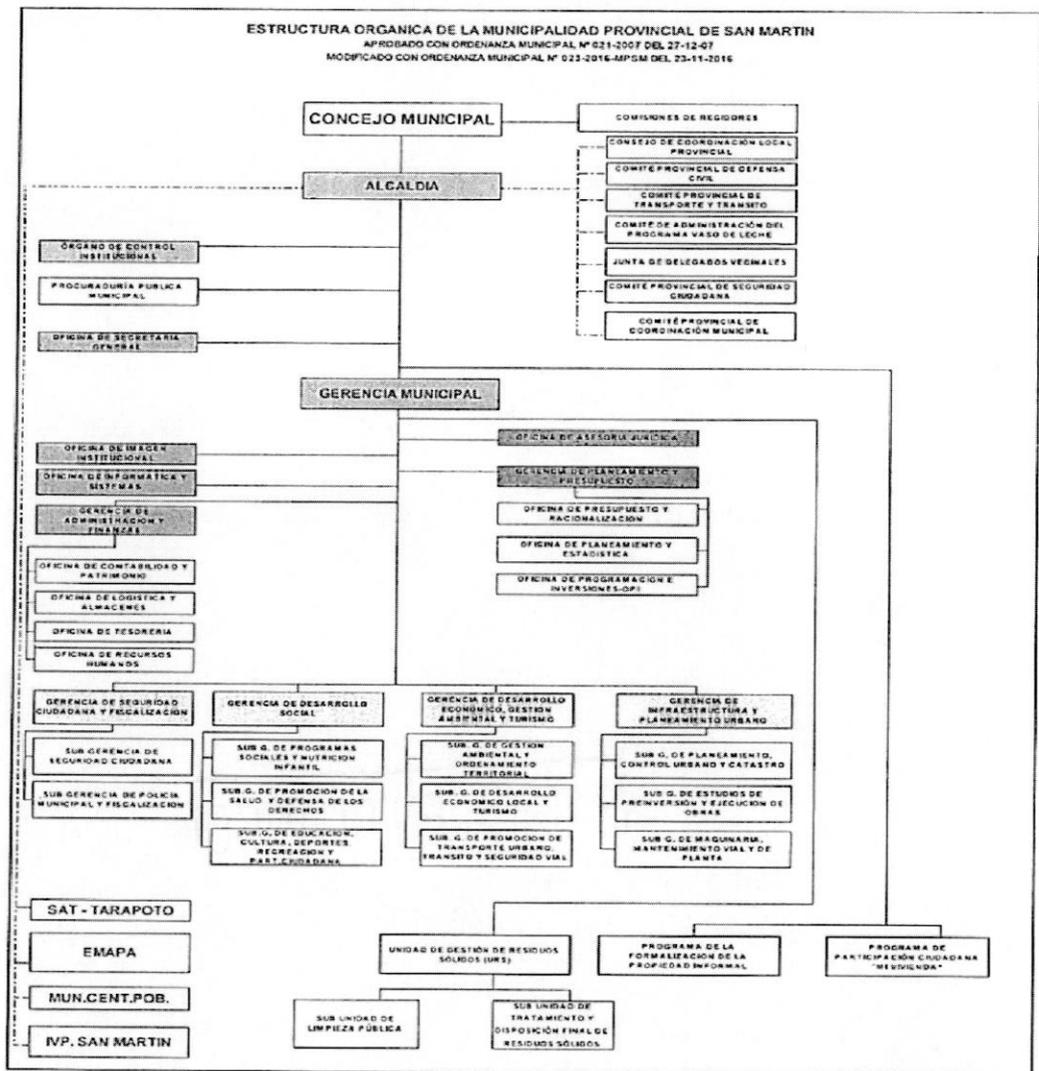
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de San Martín pertenece al Sector Local, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Martín:

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007, modificado con Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPSM de 23 de noviembre de 2016, y modificatorias.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. Cabe precisar que el señor Martin Zambrano Shapiama, gerente de Administración, no presentó a la comisión de control sus comentarios y/o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicados.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES, ENCARGADA DE FISCALIZAR EL 237° ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019, EFECTUÓ FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDIA EJERCER PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUNCIONARIOS CONTRATARAN IRREGULARMENTE A EMPRESAS, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD, Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación que sustenta el desarrollo de la organización del evento del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto 2019, proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Martín, en adelante la "**Entidad**", se evidenció que el Concejo Municipal conformó la Comisión Especial del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto 2019, en adelante la "**Comisión Especial de Regidores**", la misma que fue integrada por cuatro (4) regidores de la Entidad, quienes teniendo solo la función de fiscalizar la organización de dicho evento; toda vez que, según lo dispuesto en la normativa, el Concejo Municipal a través de la conformación de comisiones especiales, ejerce función de fiscalización; se advirtió que la citada Comisión, efectuó funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios: (i) Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (iii) Organización de la feria gastronómica y artesanal, y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237° Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, en adelante el "**237° Aniversario de Tarapoto**".

Las funciones realizadas por la citada Comisión, fueron las de aprobar los términos de referencia para la contratación de los citados servicios¹, disponer la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad, establecer el plazo para la presentación de las propuestas y sustentación de las mismas², además de negociar³ y aprobar las propuestas presentadas por las Empresas: "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**", "**PATRICIA TUESTA GONZALES**" e "**INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**", respectivamente, entre otras actuaciones que valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, la Comisión Especial de Regidores efectuó funciones contrarias a Ley.

No obstante, a pesar que la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó los "términos de referencia" para seleccionar los servicios de: "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**" y "**Certamen de Belleza de la Srta. Aniversario 2019**"; al margen del marco normativo legal, puesto que se atribuyeron la función de aprobar sin que esta se encuentre regulada; los requisitos y/o lineamientos contenidos en dichos términos de referencia, no fueron tomados en cuenta por la **Comisión Especial de Regidores**, para seleccionar la propuesta idónea; toda vez que, aprobó las propuestas presentadas por el "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**", respectivamente, pese a no cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la misma comisión. Aunado a ello, aprobó de forma directa la propuesta presentada por la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA, por el servicio "Promotor de carros alegóricos"; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron y tampoco aprobaron términos de referencia.

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por la citada Comisión, conllevó a que el responsable del área de Turismo, formalice los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, al margen del marco normativo aplicable vigente, requiriendo realizar el pago por la

¹ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos.

² Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos

³ Con excepción del servicio de feria gastronómica en el que ganó la propuesta de la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, y en el servicio de carros alegóricos en el que ganó la propuesta de la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, respectivamente.

contratación de los servicios (i) Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; (ii) Organizador de evento "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y, (iii) "Concurso de Carros alegóricos", por las Empresas: "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas, máxime si la prestación de dichos servicios estaban programados a realizarse con fecha posterior a los pagos realizados por la Entidad; hechos que no fueron advertidos por el Gerente de Desarrollo Económico Gestión ambiental y Turismo, quien debió controlar las actividades realizadas por el área de Turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones⁴; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó los informes emitidos por el responsable del área de Turismo, solicitando al gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para cubrir pagos por los servicios citados líneas arriba.

Así también, la comisión de control advirtió que el trámite llevado a cabo para el otorgamiento de encargos internos, efectuados por el gerente de Administración de la Entidad, fueron realizados al margen de la normativa vigente.

La situación expuesta trasgredió lo establecido en los artículos 10° y 11°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, aprobada el 6 de mayo de 2003, referidos a Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, y Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores; artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referidos a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 13° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al Presupuesto; numeral 228-A.1 del artículo 228-A.-Definición de la actividad de fiscalización, del CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, incorporada mediante artículo 5° en el Título IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo n.º 1274, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado dicho decreto el 21 de diciembre de 2016; referido a la definición de la actividad de fiscalización; así también el artículo 237° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referidos a la definición de la actividad de fiscalización.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido al Procedimiento de Selección; artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a Funcionarios, Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones; numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numerales 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017; referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante

⁴ Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra lo siguiente: "La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2017, y modificatorias; y artículo 40º de la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que modifica la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referida a "Encargos a personal de la Institución".

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

1. Antecedentes

Mediante "**ACUERDO N° 007-2019-MPS**" contenida en el "**ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM**" de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se conformó la comisión especial del 237º Aniversario de Fundación Española de Tarapoto, la misma que fue integrada por cuatro (4) regidores de la Entidad: Henry MALDONADO FLORES, Presidente; Luis Alberto VILLACORTA SALAS, Vicepresidente; Luis Antonio RAMÍREZ FLORES, secretario; y, Liz Del Águila BETETA DE PAREDES, vocal 1; quienes tuvieron la labor de fiscalizar el 237º Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto.

2. Conformación y funciones de la Comisión Especial de Regidores para el 237º Aniversario de Tarapoto 2019.

2.1. De la conformación y función de fiscalización de la Comisión Especial de Regidores.

Mediante "**ACUERDO N° 007-2019-MPS**"⁵, contenida en el "**ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM**" de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Concejo Municipal resolvió en su artículo 2º conformar la siguiente Comisión: "(...)"

3	<i>Comisión Especial del 237º Aniversario de Fundación Española de Tarapoto</i>
<i>Presidente</i>	<i>Henry MALDONADO FLORES</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Luis Alberto VILLACORTA SALAS</i>
<i>Secretario</i>	<i>Luis Antonio RAMÍREZ FLORES</i>
<i>Vocal 1</i>	<i>Liz Del Águila BETETA DE PAREDES</i>

Posteriormente, mediante "**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MPSM**" de 14 de enero de 2019 (**Anexo n.º 5**), se aprobó en el artículo 2º la conformación de la "**Comisión Especial de Regidores**"⁶, así también, según el artículo 3º, se encargó a la oficina de Secretaría General de la Entidad comunicar dicho acuerdo a la Sala de Regidores para su cumplimiento, el cual fue realizado mediante proveído de 21 de enero de 2019⁷.

Al respecto, se precisa que, según lo establecido en el numeral 15 del artículo 9º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades⁸; el concejo municipal tiene la atribución de constituir comisiones especiales; y, los regidores tienen la atribución de integrar, concurrir y participar en las sesiones de dichas comisiones, esto según lo establecido en el numeral 5 del artículo 10º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades⁹, y en la misma línea,

⁵ Folio n.º 18 del "**ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM**" de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

⁶ Mediante "**Credenciales**" emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se reconoció a los señores: Henry Maldonado Flores, con DNI 40305160, Luis Alberto Villacorta Salas, con DNI 40696317, Luis Antonio Ramírez Flores, con DNI 18207967, y a Liz Del Águila Beteta de Paredes, con DNI 43002720, como: "(...) *Regidor del Consejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022*" (...).

⁷ A través del "**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA ESPECIAL DEL 237º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**", de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se decidió por unanimidad la instalación de la Comisión Especial de Regidores.

⁸ Según numeral 15 del artículo 9º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal tiene las siguientes atribuciones: "(...) **Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento**" (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

⁹ Según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que son atribuciones de los regidores las siguientes: "5. **Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno**, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal". El subrayado y resaltado es nuestro.

numeral 5 del artículo 6° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007¹⁰, y modificatorias.

Es así que, en el marco de lo dispuesto en la normativa citada, se verificó que el Concejo Municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, conformó la Comisión Especial de Regidores para la organización del 237° Aniversario de Tarapoto; no obstante, según lo dispuesto en el artículo 5°, del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias, dice a la letra: "**El Concejo Municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia. (...) b) Por medio de las Comisiones Especiales que para casos específicos acuerden el pleno del consejo (...)**" (lo subrayado y resaltado es nuestro); ello concordante con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo 5° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere de manera explícita lo siguiente: "(...) **La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador (...), (...)** **El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras (...)**", (lo subrayado y resaltado es nuestro), respectivamente.

De lo dispuesto por la normativa antes citada, se aprecia que la función que le correspondía ejercer a la "Comisión Especial de Regidores", para la organización del 237° Aniversario de Tarapoto, solo era la de FISCALIZAR, más aún, que su incumplimiento afectaría lo señalado en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades¹¹, la misma que regula las responsabilidades, impedimentos y derechos que tienen los regidores, encontrándose impedidos de ejercer funciones y cargos administrativos, y que de realizarlos, estos devendrían en nulos.

Lo mencionado líneas arriba se complementa, con lo referido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 989-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 8), en la que señala lo siguiente:

"(...) Sobre el conflicto de intereses en el ejercicio de la función edil y la simultaneidad de ejercer cargos administrativos y ejecutivos en la misma municipalidad.

2.8 De la lectura del segundo párrafo del artículo 11° de la LOM, se advierte que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción; deviniendo en nulos todos los actos que contravengan dicha disposición, con la consecuente vacancia en el cargo de regidor.

2.9 Dicha medida restrictiva se dictó en concordancia con la función fiscalizadora que ejercen los regidores, situación que les impediría asumir cargos administrativos o ejecutivos dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entrarían en un conflicto

¹⁰ Según numeral 5 del artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias, dice: Los regidores del concejo ejercen sus atribuciones y obligaciones acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades y, son las siguientes: (...) 5. **Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.** El subrayado y resaltado es nuestro.

¹¹ Según artículo 11°.- "Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores", Ley Orgánica de Municipalidades, dispone lo siguiente: "(...) **Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor (...)**". El subrayado y resaltado es nuestro.

de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar. (...) (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, sobre la **función fiscalizadora**, según lo dispuesto en el numeral 228-A.1 del Artículo 228-A.-*Definición de la actividad de fiscalización*, del CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, incorporada mediante artículo 5° en el Título IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo n.° 1274, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado dicho decreto, el 21 de diciembre de 2016; y, en la misma línea, el numeral 237.1 del artículo 237° del capítulo II LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017; se define de la siguiente manera:

“La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...)” (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

De lo expuesto, se entiende que la “**Comisión Especial de Regidores**”, en virtud a su función de fiscalización, debió **supervisar, controlar y/o inspeccionar** el cumplimiento de las obligaciones ejercidas para la organización y desarrollo del 237° Aniversario de Tarapoto, teniendo en cuenta las prohibiciones y limitaciones según lo dispuesto en la normativa legal, respectiva; sin embargo, de la revisión a la documentación e información que sustenta la celebración de dicho evento, se evidenció que la citada comisión, no efectuó dicha función; contrario a ello, realizó actividad funcional sin sustento legal, lo que permitió que funcionarios de la Entidad contrataran irregularmente servicios a través de la modalidad de encargos internos, cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado; hechos que se desarrollan en los considerandos subsecuentes:

2.2. Comisión Especial de Regidores y funcionarios de la Entidad, ejercieron funciones públicas contrarias al marco normativo.

De la revisión a la documentación e información que sustenta la organización del 237° Aniversario de Tarapoto 2019, se advirtió que la “**Comisión Especial de Regidores**”, ejerció funciones contrarias a la normativa legal aplicable, en cuanto a los servicios: (i) Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario, (iii) Organización de la feria gastronómica, artesanal y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237° aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019, tal como se detalla a continuación:

2.2.1 Comisión Especial de Regidores, seleccionó al proveedor del servicio “Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019 del 237° Aniversario de la ciudad de Tarapoto”

La “Comisión Especial de Regidores”, mediante “*ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019*” de 4 de abril de 2019¹² (Apéndice n.º 9), suscrita por los regidores¹³ Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta De Paredes, se reunieron en el despacho de Alcaldía, en presencia del responsable del Área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, en el que se acordó por unanimidad aprobar los siguientes lineamientos:

“(...) TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA PROMOTOR DE NOCHES ARTÍSTICAS, SERENATA DE ANIVERSARIO 2019 (...)”.

Cabe señalar, que los términos de referencia aprobados contenían las características que debe contar el promotor de eventos, presentación de propuestas, esquema de eventos, publicidad, presentaciones estelares, fuegos artificiales, entre otros; además se hizo la siguiente salvedad:

“(...) la publicación de dichos lineamientos se hará por el Facebook de la Entidad y los plazos para la presentación de propuestas además de la sustentación, tal como se señala a continuación:

- La presentación de propuestas se realizará por Mesa de Partes de la Municipalidad. (...) a partir del viernes 05/04/2019 hasta el miércoles 10/04/2019 en el horario (...)
- La sustentación de las propuestas se realizará el día jueves 11 de abril del 2019, en el Despacho de Alcaldía – (...) a las 3:00 pm. (...)” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto cabe precisar que, si bien, la “Comisión Especial de Regidores” tiene la atribución, según lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín¹⁴, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias, de invitar a participar en sus deliberaciones a funcionarios de la Entidad, que en este caso, se contó con la participación del responsable del área de Turismo; dicha comisión se atribuyó contrario a Ley, la función de aprobar los términos de referencia, disponer su publicación en el Facebook de la Entidad y determinar los plazos para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas; acciones que contravinieron su función de **FISCALIZAR**, es decir, supervisar, controlar y/o inspeccionar el cumplimiento de las actuaciones correspondientes para la organización y desarrollo del 237° aniversario de Tarapoto, máxime si los regidores se encuentran impedidos de ejercer cualquier acto administrativo, esto a fin de evitar un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.

¹² Contenida en el Libro de “*ACTAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO*”, de 4 de abril de 2012 (Apéndice n.º 10), aperturada con Registro n.º 4264-2012, folios 1 al 200, por el fedatario municipal, Pablo Oscar Caballero Camargo, Libro de actas que fue alcanzado a la Comisión Control con “Cargo n.º 34” del “*Cuaderno de Cargo*” de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10), por la Oficina de Secretaría General de la Entidad.

¹³ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas, se precisa que en el “*ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019*” de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 10), solo se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

¹⁴ Según el artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias: “*Es de las comisiones, invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios y servidores de la Entidad, así como a los contratistas, proveedores, concesionarios de la misma, con fines de ilustración para la elaboración de sus dictámenes o formulación de propuestas.*”

Paso seguido a la aprobación¹⁵ de los términos de referencia, el 6 de abril de 2019, se publicaron dichos lineamientos, en el "Facebook" de la Entidad¹⁶ (Apéndice n.º 11), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1



Fuente : Red social de Facebook de la Entidad de 6 de abril de 2019 (Apéndice n.º 11).
Elaborado : Comisión control.

¹⁵ Términos de Referencia aprobados mediante "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), suscrito por la Comisión Especial de Regidores, regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramirez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes.

¹⁶ <https://www.facebook.com/mpsm.tpp/posts/2593459160728128>, "#Aniversario/Conoce los lineamientos para la celebración del 237 Aniversario de Tarapoto, Descarga las bases Aquí: <https://mpsm.gob.pe/237aniversariotarapoto>/Sustentación: Jueves 11/04-3p.m. (...)" (Apéndice n.º 11)

A consecuencia de lo antes descrito, la comisión de control revisó el "LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS MESA DE PARTES" del mes de abril de 2019 de la Entidad¹⁷ (Apéndice n.º 12), en la cual se corroboró que el día 10 de abril de 2019, cuatro (4) empresas (Apéndice n.º 13) presentaron sus propuestas¹⁸ a la Entidad para participar como promotor de la "NOCHE ARTÍSTICA, SERENATA DE ANIVERSARIO 2019" por el 237º Aniversario de Tarapoto, atendiendo a los términos de referencia, que fueron publicados en el "Facebook" de la Entidad (Apéndice n.º 11), documentos que fueron ingresados por mesa de partes, siendo el detalle el siguiente:

CUADRO N° 1
PROPUESTAS PRESENTADAS POR EMPRESAS PARA "PROMOTOR DE NOCHES ARTÍSTICAS, SERENATA DE ANIVERSARIO 2019", PARA EL 237º ANIVERSARIO DE TARAPOTO

Propuesta presentada por empresas					Trámite documentario			
Abril 2019								
Fecha y Hora presentación	Dcto.	Proveedor	Asunto	Propuesta económica S/	Nº Exp. mesa de partes - Entidad (*)	Dirigido a:	Derivado a:	Fecha y Hora Recep. Sala Regidores (**)
10/4/2019 - 12:51 p.m.	Carta S/N	Tato Reategui Eventos Especiales	Propuesta para los 237 aniversario de fundación de la ciudad de Tarapoto	0,00	07258	Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, con atención a la comisión especial de aniversario	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Sala Regidores	11/4/2019 - 8:04 a.m.
10/4/2019 - 4:32 p.m.	Carta S/N	IKARO E.I.R. L - Hugo Panduro Moncada, Gerente 100% Tarapoto	Propuesta "237 aniversario de Tarapoto"	0,00	07292	Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Sala Regidores	11/4/2019 - 8:05 am
10/4/2019 - 4:44 p.m.	Documento S/N	Margaret Gallegos Fernández, Gerente General de VG DELUXE	Propuesta conceptual y económica para la licitación del evento feria gastronómica, noches artísticas y serenata de aniversario	700 000,00	07294	Comisión de la MPSM	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Comisión Aniversario	11/4/2019 - 8:05 a.m.
10/4/2019 - 4:54 p.m.	Carta S/N	Grupo Zumate Perú SAC - Luis Enrique Sánchez Amias, Jefe de Marketing	Presentación de propuesta de "La noche artística y serenata del aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019"	0,00 (***)	07299	Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Sala Regidores	11/4/2019 - 8:04 a.m.

Fuente : "LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS - MESA DE PARTES" del mes de abril de 2019 de la Entidad (Apéndice n.º 12). Y propuestas presentadas por las empresas: Tato Reategui Eventos Especiales; IKARO E.I.R. L - Hugo Panduro Moncada Gerente 100% Tarapoto; Margaret Gallegos Fernández, Gerente General de VG DELUXE; y Grupo Zumate Perú SAC - Luis Enrique Sánchez Amias, Jefe de Marketing, todas de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 13).

Leyenda : (*) Generado por la Unidad de Trámite Documentario - Sede Central de la Entidad

(**) Recibido en el Consejo Provincial de San Martín, Sección Regidores, Sala de Regidores de la Entidad

(***) No existe propuesta económica como tal en su propuesta presentada con carta s/n de 10 de abril de 2019 (Expediente n.º 07299). (Apéndice n.º 13)

Elaborado: Comisión de control.

¹⁷ Remitido con Cargo n.º 023-2020* de 7 de octubre de 2020 de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 12).

¹⁸ Remitido con "Cuaderno Cargo" de 2 de octubre de 2020 por la Oficina de Secretaría General de la Entidad (Apéndice n.º 10).

En atención a ello, mediante "CONVOCATORIA N° 007" de 10 de abril de 2019¹⁹ (Apéndice n.° 14) el presidente de la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores, convocó para el día jueves 11 de abril de 2019, a una SESIÓN ORDINARIA a los regidores Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, señalando la siguiente agenda: "(...) Revisión y sustentación de propuestas para organizar los eventos: (...), Estelares Musicales (...) además de la entrega de credenciales a las empresas ganadoras"; sumado a ello, a través de la carta n.° 003-CEAFECT-2019-MPSM de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.° 14), se invitó a participar en dicha reunión al responsable del Área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ante la propuestas presentadas por las empresas antes indicadas, mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"²⁰, de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 15), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores"²¹: Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz del Águila Beteta de Paredes, procedieron a negociar²² las propuestas presentadas por tres (3) empresas, VG DELUXE, ZUMATE²³, y EVENTOPS, puesto que el representante de la empresa IKARO E.I.R.L - Hugo Panduro Moncada no se presentó; determinándose mediante votación (por mayoría), la aprobación de la propuesta de la empresa ZUMATE, tal como se detalla a continuación:

(...) Ante la negociación respecto del monto solicitado, VG DELUXE indica que puede reducir el pago por honorarios, pero no contaba con el monto exacto porque desconocía el movimiento económico en la ciudad de Tarapoto, ZÚMATE acepta reducir el monto de S/ 150 000.00 soles a S/ 120 000.00 soles y mantiene la cantidad de artistas presentados en su propuesta, EVENTOPS, menciona que el monto se reduciría siempre y cuando no presentaría un artista internacional para la Serenata de Aniversario (...)

ACUERDO La Comisión Especial (...) por mayoría aprobaron la propuesta 03 de la empresa ZÚMATE por un monto de S/ 120 000.00 soles. (...)

(...) El presidente de la comisión especial de regidores solicita a la unidad de turismo continuar con los procedimientos administrativos de contratación que correspondan y evaluar el servicio recibido por Zumate, respecto de la instalación y equipamiento de la propuesta presentada por dicha empresa. (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo descrito en el considerando precedente se evidencia, que los regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes,

¹⁹ Recibido el 11 de abril de 2019 por los regidores Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes (Apéndice n.° 14).

²⁰ Se reunieron: "(...) A fin de atender a la agenda del día, sobre evaluación de proveedores, se da a conocer que existen 04 Postores para los Estelares musicales de Aniversario, los mismos que son: VG DELUXE ENTERTAINMENT SAC con EXP N° 07294-2019 del 10/04/2019, 100% TARAPOTO BY IKARO con EXP N° 07292-2019 del 10/04/2019, ZÚMATE con EXP. N° 07299 del 10/04/2019, EVENTOPS con EXP. 07258 del 10/04/2019. Con la venia de la presidencia de la Comisión, se inicia la exposición de las Propuestas técnicas y económica de los promotores, para la Realización de los Estelares de Aniversario. 1. VG DELUXE ENTERTAINMENT, quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 700 000.00. 2. 100% TARAPOTO BY IKARO: no se presentó a la sustentación quedando automáticamente descalificado del proceso. 3. ZUMATE: quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 150 000.00 soles. 4. EVENTOPS: quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 280 000.00 (...). La Comisión Especial de Regidores a solicitud del Reg. Henry Maldonado Flores, someten a votación la elección de los Promotores para los eventos Estelares y Serenata de Aniversario 2019, quedando establecido de la siguiente manera: 02 votos a favor de la propuesta de ZÚMATE. 01 voto a favor de la propuesta de Eventops (...)" (Apéndice n.° 15) (El subrayado y resaltado es nuestro).

²¹ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas Solo, se precisa que en el "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.° 9), se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

²² El término "Negociar" fue utilizado por la propia "Comisión Especial de Regidores", y dejado establecido en el "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 15).

²³ Grupo Zumate Perú SAC

quienes conformaron la “Comisión Especial de Regidores”, negociaron con las empresas respecto a su propuesta económica; facultad que no se encuentra determinado en ningún marco legal; más aún si estas propuestas fueron presentadas, delimitadas y enmarcadas tomando como base los términos de referencia que fueron publicados en el Facebook de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), que la citada comisión también había aprobado, tal como se consignó líneas arriba, y en el cual no se señaló la alternativa de negociación ante una eventual disconformidad de la propuesta económica.

A consecuencia del acuerdo tomado por la “Comisión Especial de Regidores”, mediante carta n.º 005-2019-CEAFECT-2019-MPS de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el presidente de dicha comisión, Henry Maldonado Flores, comunicó a Luis Enrique Sánchez Amias, representante de la empresa “GRUPO ZUMATE PERÚ SAC”, **la aceptación de su propuesta**, indicándole que la comisión acogió sus lineamientos establecidos por la empresa la cual representa, manifestándole además que para su cumplimiento **deberá realizar las coordinaciones con el responsable del área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.**

Al respecto, cabe precisar que la “Comisión Especial de Regidores” acordó aprobar la propuesta presentada por el GRUPO ZUMATE PERU SAC, sin tener conocimiento del monto económico de su propuesta, pues como se advierte del **CUADRO n.º 1**, la mencionada empresa no presentó en su propuesta monto económico como contraprestación a su servicio, y a pesar de ello, mediante “**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**” de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la “Comisión Especial de Regidores”, le aprobó y comunicó su decisión.

De los documentos antes descritos se evidencia que los regidores miembros de la comisión especial del 237º Aniversario de Tarapoto (Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz del Águila Beteta de Paredes), participaron en la decisión de seleccionar al proveedor que brindaría el servicio del “Promotor de noches artísticas, serenara de aniversario 2019” del 237º Aniversario de Tarapoto”, cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlo.

Al respecto, cabe precisar que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**²⁴, quien es la responsable de evaluar y

²⁴ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística y Almacenes**, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad.** (...) **e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.** **f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoke.** Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística**, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad.** (...) **e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoke.** **f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o**

programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el **AREA USUARIA**; teniendo en cuenta para ello, los topes para la aplicación de los procedimientos de selección que regula la Ley del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019²⁵, la misma que establece que, para la contratación de servicios, por montos en donde su valor referencial sea inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), tal como se presenta en el hecho materia de análisis, se debió desarrollar el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, situación que no se llevó a cabo.

De lo expuesto, se advierte que la “**Comisión Especial de Regidores**” seleccionó el servicio del “**Promotor de noches artísticas, serenata del aniversario 2019 del 237° Aniversario de la ciudad de Tarapoto**”, sin observar las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, valiéndose para ello, de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar a la oficina de Logística y a un comité de selección²⁶; efectuando funciones contrarias a Ley.

- M.*
- **Funcionarios de la Entidad formalizan acuerdo de la Comisión Especial de Regidores para el 237° Aniversario de Tarapoto, al margen del marco normativo vigente.**

H.

Como se describió en el punto que antecede, la “**Comisión Especial de Regidores**” a través de su presidente Henry Maldonado Flores, mediante carta n.º 005-2019-CEAFECT-2019-MPSM de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), comunicó a la empresa “Grupo Zumate Perú SAC”, la aceptación de su propuesta, indicándole que la citada comisión, acogió sus lineamientos establecidos por la empresa, manifestándole además que **para su cumplimiento deberá realizar las coordinaciones con el responsable del Área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.**

A.

Es así que mediante “**CONVOCATORIA N° 11**” de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el presidente de la “**Comisión Especial de Regidores**”, Henry Maldonado Flores, convocó para el día martes 14 de mayo de 2019, a una **Sesión Ordinaria** a los regidores Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz Del Águila Beteta de Paredes, señalando como agenda lo siguiente: “**Reunión de trabajo Aniversario 2019**”²⁷ (...); al respecto, y de la revisión del “**CARGO N° 11 ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019**” (**Apéndice n.º 18**), y el listado de participantes de la Sesión Ordinaria de 14 de mayo de 2019²⁸ (**Apéndice n.º 18**), se determinó que además de la participación de los

servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente. (...) j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.

²⁵ Según “Artículo 17°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018. La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las (...) adjudicaciones simplificadas (...) en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...) c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)”. Así también, según lo dispuesto en el Artículo 21°.- Procedimiento de selección, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

²⁶ Según lo dispuesto en el artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019), dice: 8.2 La Entidad puede conformar **COMITÉS DE SELECCIÓN**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

²⁷ Recepcionados por la Comisión Especial de Regidores el 14 de mayo de 2019, regidores Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz Del Águila Beteta de Paredes. (**Apéndice n.º 18**)

²⁸ Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de mayo de 2019, y que según listado firman como participantes la Comisión Especial de Regidores, regidores Henry Maldonado Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz Del Águila Beteta de Paredes; por parte de la empresa

regidores antes descritos, participaron los señores Luis Sánchez Amias y Richard Andrade Vargas, representantes de la Empresa "GRUPO ZUMATE PERÚ SAC", contando además, con la participación de los funcionarios de la Entidad, Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama y el responsable del área de Turismo, Renato Vergara Ruiz.

Al respecto, cabe precisar que producto de la sesión ordinaria llevada a cabo el 14 de mayo de 2019, no se encontró el acta respectiva con acuerdo alguno; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el responsable del área de Turismo, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), se dirigió al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigos, a fin de manifestar de acuerdo a la reunión sostenida el 14 de mayo de 2019 lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la reunión sostenida el día martes 14 mayo del 2019 con la Comisión Especial de aniversario de Tarapoto, la misma que viene coordinando las actividades por cumplirse los 237 Años de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, según el Acta de Sesión de fecha 11/04/2019 donde se aprueba a la empresa Zúmate la realización de los conciertos musicales estelares, por el monto de S/ 120, 000 razón por la cual es necesario realizar el pago respectivo para asegurar la calidad y excelencia de los eventos que será el disfrute de toda la población, teniendo en cuenta que los conciertos musicales serán del 11 al 20 de agosto del presente año.

Por lo cual solicito a su despacho derivar a quien corresponda autorizar el trámite de encargo interno hacia los siguientes trabajadores: RICARDO BARRIGA ROJAS, (...), GEORGE JESUS PANDURO RAMIREZ, (...), CHARITO SANCHEZ LOZANO (...), FRANK HARRY PEREYRA SALDAÑA (...), según el cuadro en adjunto, desagregado por concepto en adjunto. (...) (El resaltado y subrayado es agregado)

ENCARGO INTERNO 237 ANIVERSARIO DE FUNDACION ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO 2019								
ITEM	INSUMOS	UNIDAD	CANT	P. UNIT	TOTAL MPSM	CLASIFICADOR	RESPONSABLE DE ENCARGO	DNI
1	ALQUILER DE PANTALLAS LED (12 M2) POR 10 DIAS	SERVICIO	10	3,000.00	30,000.00	23.25.1.99	FRANK HARRY PEREYRA SALDAÑA	43136928
2	ALQUILER ARMADO Y DESARMADO DE ESCENARIO ESTELAR POR 10 DIAS	SERVICIO	1	27,000.00	27,000.00	23.25.1.99	CHARITO SANCHEZ LOZANO	42106188
3	ALQUILER DE LUCES PSICODÉLICAS PARA ESCENARIO ESTELAR POR 10 DIAS	SERVICIO	10	3,100.00	31,000.00	23.25.1.99	GEORGE JESUS PANDURO RAMIREZ	72208368
4	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA ESCENARIO ESTELAR POR 10 DIAS	SERVICIO	10	3,200.00	32,000.00	23.25.1.99	RICARDO BARRIGA ROJAS	71503875
				TOTAL	120,000.00			

De lo descrito por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, se advierte que mediante dicho informe solicitó cuatro (4) **encargos internos** para los trabajadores **FRANK HARRY PEREYRA SALDAÑA, CHARITO SANCHEZ LOZANO, GEORGE JESUS PANDURO RAMIREZ, y RICARDO BARRIGA ROJAS**, por los siguientes servicios: "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", respectivamente; siendo éstos, actos simulados, puesto que la solicitud de los citados encargos internos fueron para cubrir el pago de **S/ 120 000,00** a

"Grupo Zumate Perú SAC", Luis Sánchez Amias, y Richard Andrade Vargas; y por parte de la Entidad; Martín Zambrano Shapiama, Gerente de Administración, y Renato Vergara Ruiz, responsable del área de turismo (**Apéndice n.º 18**).

la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, tal como indica el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante su informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), máxime, si los encargos internos tuvieron como sustento el "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**", de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), suscrita por la "**Comisión Especial de Regidores**", Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta, a través de la cual aprobaron la propuesta de la citada Empresa por el servicio "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

No obstante, dicha situación no fue advertida por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso; siendo que el área de Turismo depende jerárquicamente de dicha Gerencia; por lo que, el citado funcionario público, debió controlar las actividades realizadas por sus áreas que de él dependen, como el área de turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones²⁹; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó el informe emitido por el responsable del área de turismo, Renato Vergara Ruiz; y, solicitó al Gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para cubrir pagos por el servicio citado líneas arriba.

Es así que, mediante informe n.º 213-2019-GDEGAT/MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, solicitó el **requerimiento de encargos internos** al Gerente Municipal, Jardiel Paredes Del Águila, conforme lo solicitado por el responsable del área de Turismo, con informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**); siendo el gerente Municipal quien mediante proveído de 23 de mayo de 2019 consignado en el informe n.º 213-2019-GDEGAT/MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), indicó lo siguiente: "**G. Administ. – Tramitar de acuerdo a Directivas y Normas**" (...).

Consecuentemente, mediante memorando n.º 1420-2019-GA/MPSM de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama se dirigió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos Alberto Chira Córdova, a fin de solicitarle la emisión de la Certificación Presupuestal por los S/ 120 000,00 por encargo interno para la festividad del 237º Aniversario de la Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, a favor de los cuatro (4) trabajadores ya mencionados líneas arriba, situación que conllevó a la emisión de la "**Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001239**" de 24 de mayo de 2019 por S/ 120 000,00 (**Apéndice n.º 19**), la misma que fue recepcionada por la Gerencia de Administración el 27 de mayo de 2019.

En virtud de ello, el mismo 27 de mayo de 2019 el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama, emitió y suscribió las **Resoluciones Gerenciales n.ºs 48, 49, 50 y 51-2019-GA/MPSM (Apéndice n.º 19)**, aprobando los encargos internos para los trabajadores: "**Frank Harry Pereyra Saldaña**", "**Charito Sánchez Lozano**", "**George Jesús Panduro Ramírez**", y "**Ricardo Barriga Rojas**", los mismos que fueron autorizados

²⁹ Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra lo siguiente: "*La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes*".

mediante los "FORMATOS N° 1 "SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO"³⁰ de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19), bajo la justificación: "PARA SUFRAGAR GASTOS QUE OCASIONE LA REALIZACIÓN DE LA "FESTIVIDAD POR 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", cómo se detallan en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 2
FORMATOS N° 1 "SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO" POR S/ 120 000,00 SOLES

N°	Nombres y Apellidos	Área laboral	Documento que aprueba	Fecha	Monto S/	Justificación del encargo:
1	Frank Harry Pereyra Saldaña	Asistente SIAF	Resolución Gerencial n.° 48-2019-GA/MPSM	27/5/2019	30 000,00	"Para sufragar gastos que ocasione la realización de la Festividad por 237 aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto"
2	Charito Sánchez Lozano	Asistente SIAF	Resolución Gerencial n.° 49-2019-GA/MPSM	27/5/2019	27 000,00	
3	George Jesús Panduro Ramírez	Asistente de Almacén	Resolución Gerencial n.° 50-2019-GA/MPSM	27/5/2019	31 000,00	
4	Ricardo Barriga Rojas	Asistente Administrativo	Resolución Gerencial n.° 51-2019-GA/MPSM	27/5/2019	32 000,00	
Total					120 000,00	

Fuente : Resoluciones Gerenciales n.°s 48, 49, 50 y 51-2019-GA/MPSM de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19), y Formatos n.° 1 "Solicitud de Encargos Internos" de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19).

Elaborado: Comisión de Control.

Así también, mediante memorandos n.°s 1426, 1427, 1428, y 1429-2019-GA/MPSM de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19), el gerente de Administración, Martin Zambrano Shapiama autorizó los giros de cheques a la jefa de la oficina de Tesorería, Milagros Ordoñez Huayami, por concepto de encargos internos por las sumas de S/ 30 000,00, S/ 27 000,00, S/ 31 000,00, y S/ 32 000,00, a favor de los servidores de la Entidad antes citados; emitiéndose para ello los Comprobantes de Pagos n.°s 2207, 2203, 2206 y 2205 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19), respectivamente, bajo el siguiente concepto: "(...) PARA SUFRAGAR GASTOS QUE OCASIONE LA REALIZACIÓN DE LA "FESTIVIDAD POR 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO (...)", observándose que en cada uno de los comprobantes de pago emitidos se adjunta el "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO" de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 15), a través de la cual, la "Comisión Especial de Regidores", suscrita por Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz Del Águila Beteta de Paredes, acordaron la aprobación de la empresa "GRUPO ZÚMATE PERU SAC" por el monto de S/ 120 000,00 para que realice el servicio de "Promotor de noches artísticas, serenata del aniversario 2019 del 237 Aniversario de la ciudad de Tarapoto", habiendo sido utilizada como sustento para el otorgamiento de los encargos internos requeridos por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, y validado por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso.

Cabe precisar que, los cobros de los cheques n.°s 78175085, 78175082, 78175084, y 78175083, efectuados por los trabajadores de la Entidad se efectivizaron el 30 de mayo de 2019, según "Estado Bancarios" de la Entidad³¹ (Apéndice n.° 20). Lo antes expuesto se aprecia en el siguiente cuadro:

³⁰ Acorde a lo establecido en el Anexo 1 adjunto a la Directiva n.° 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 008-2016-GAF/MPSM.

³¹ Según Reportes del SIAF impresos y visados por la Oficina de Tesorería de la Entidad. (Apéndice n.° 20)

CUADRO N° 3

COMPROBANTES DE PAGO DE OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS POR S/ 120 000,00 SOLES

N°	N° SIAF	N° C/P y fecha	Cheque n.°	A nombre de	Concepto	Resolución de Aprobación	Autorización de Giro	Monto S/
1	1649	2207 de 28/5/2019	78175085	Frank Harry Pereyra Saldaña	"(...) Para sufragar gastos que ocasione la realización de la "Festividad por 237 Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto (...)"	Resolución Gerencial n.° 48-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	Memorando n.° 1426-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	30 000,00 (*)
2	1648	2203 de 28/5/2019	78175082	Charito Sánchez Lozano		Resolución de Gerencia n.° 49-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	Memorando n.° 1427-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	27 000,00 (**)
3	1647	2206 de 28/5/2019	78175084	George Jesús Panduro Ramírez		Resolución Gerencial n.° 50-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	Memorando n.° 1428-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	31 000,00 (***)
4	1646	2205 de 28/5/2019	78175083	Ricardo Barriga Rojas		Resolución de Gerencia n.° 51-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	Memorando n.° 1429-2019-GA/MPSM de 27/5/2019	32 000,00 (****)
Total S/								120 000,00

Fuente : Comprobantes de Pagos n.°s 2205, 2206, 2203 y 2207 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19)

Leyenda : (*) Cobro de Cheque n.° 78175085 el 30 de mayo de 2019, según Estado Bancario de Tesorería (Apéndice n.° 20)

(**) Cobro de Cheque n.° 78175082 el 30 de mayo de 2019, según Estado Bancario de Tesorería (Apéndice n.° 20)

(***) Cobro de Cheque n.° 78175084 el 30 de mayo de 2019, según Estado Bancario Tesorería (Apéndice n.° 20)

(****) Cobro de Cheque n.° 78175083 el 30 de mayo de 2019, según Estado Bancario Tesorería (Apéndice n.° 20)

Elaborado: Comisión Control

Del cuadro n.° 3, se observa que la Entidad realizó el pago de los encargos internos a los cuatro (4) funcionarios y/o servidores públicos: **Frank Harry Pereyra Saldaña, Charito Sánchez Lozano, George Jesús Panduro Ramírez, y Ricardo Barriga Rojas**, por la prestación de los siguientes servicios: "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", respectivamente; pagos efectuados mediante cheques n.°s 78175085, 78175082, 78175084 y 78175083, de 30 de mayo de 2019³²; según corresponda, siendo éstos actos, simulados, puesto que los citados encargos internos fueron solicitados para cubrir el pago de **S/ 120 000,00** a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERÚ SAC**, tal como indica el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante su informe n.° 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19), máxime, si los encargos internos tuvieron como sustento el "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 15), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta, a través de la cual aprobaron la propuesta de la citada Empresa por el servicio "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

No obstante, cabe advertir que la fecha de fundación de la ciudad de Tarapoto, es el 20 de agosto de 1782; bajo esa premisa, la Entidad viene celebrando su aniversario todos los años; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada se evidenció

³² Verificación realizada a los estados bancarios proporcionados por el área de Tesorería de la Entidad mediante reportes impresos del SIAF y visados por el área de Tesorería. (Apéndice n.° 20)

que la Entidad, pagó los encargos internos antes citados, el 28 de mayo de 2019, es decir dos (2) meses antes de prestarse los servicios para la celebración de dicho evento, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

Al respecto cabe señalar que el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, en su entrevista mediante **"ACTA DE ENTREVISTA Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN"** realizada el 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 21), señaló a la pregunta "(...) ¿Por qué se efectuaron la contratación de los servicios y pagos en el mes de mayo de 2019 para los estelares de aniversario – conciertos musicales, (...) y porque se dio el visto bueno si dichas festividades se realizaron recién en el mes de agosto de 2019?. Lo siguiente:

*"(...) Para garantizar la calidad de la programación estelar del aniversario, teniendo en cuenta que era necesario asegurar estos servicios porque son muy requeridos a nivel nacional, además que en el mes de agosto se desarrollan en simultaneo las fiestas por aniversario en varios lugares del país; **asimismo, cabe precisar que el visto bueno para el pago de los servicios se dio en forma verbal por parte de la Unidad de Turismo como área usuaria o requirente, es decir no existe documento alguno sobre ello; además cabe precisar que para efectuar los pagos a la empresa Zumate y a las otras empresas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en las "Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237 Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto" de fechas 11 de abril de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Regidores".** (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De lo expuesto por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, se advierte que dicho servidor público, dio el visto bueno para efectuar el pago de los encargos internos a los cuatro (4) funcionarios y/o servidores públicos: **Frank Harry Pereyra Saldaña, Charito Sánchez Lozano, George Jesús Panduro Ramírez, y Ricardo Barriga Rojas**, por la prestación de los siguientes servicios: "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", respectivamente; siendo estos, actos simulados; puesto que, el pago de los encargos internos fueron para cubrir el pago de **S/ 120 000,00** a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, por el único servicio **"Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019"**, la misma que fue aprobada mediante **"ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"**, de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15), suscrita por la **"Comisión Especial de Regidores"**, Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

Así también, se advierte que los cuatro (4) trabajadores citados, procedieron a efectuar el pago a las empresas que brindarían los servicios: "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", a través de facturas; las mismas que se adjuntan a los informes de rendición de encargos internos, según lo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
COMPROBANTE DE PAGO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS POR LOS S/ 120 000,00

N°	DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO				TRABAJADOR QUE PRESENTA SU RENDICIÓN	
	Factura N°	Nombre de la Empresa	Concepto y/o servicio	Monto S/	Nombre / Cargo	Documento de Rendición
1	0002-000865 de 30 de mayo de 2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L	Por alquiler, armado y desarmado de escenario estelar por 10 días	27 000,00	Charito Sánchez Lozano (Asistente SIAF 1)	Informe n.° 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM de 1 de julio de 2019
2	E001-14 de 30 de mayo de 2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L	Por alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días	32 000,00	Ricardo Barriga Rojas (Asistente administrativo)	Informe n.° 001-2019-RBR-GI/MPSM de 17 de junio de 2019
3	0001-000092 de 30 de mayo de 2019	S.G audio & luces S.R.L	Alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días	31 000,00	George Jesús Panduro Ramírez (Asistente SIAF)	Informe n.° 32-2019-GJPR-OL-MPSM de 19 de julio de 2019
4	E001-343 de 30 de mayo de 2019	"Grupo Zúmate Perú SAC"	Alquiler Pantalla Led P3 12 M2- Incluye: Scaler Kramer/Tarjeta Transmisora/Reproductor de DVD Pioneer /Lap Top Core I5 /Instalación /Operario	30 000,00	Frank Harry Pereyra Saldaña (Asistente de Almacén)	Informe n.° 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 5 de julio de 2019
Total S/				120 000,00		

Fuente : Informes n.ºs 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM, 001-2019-RBR-GI/MPSM, 32-2019-GJPR-OL-MPSM, y 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 17 de junio y 1, 5, y 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 22).

Elaborado: Comisión Control



Del cuadro antes descrito, se constató que los trabajadores de la Entidad rindieron los cuatro (4) encargos internos otorgados por los cuatro (4) servicios, respectivamente: "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", por el monto que suma el total de **S/ 120 000,00**, importe que correspondía pagar a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, tal como lo indicó el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19); máxime, si los cuatro (4) encargos internos tuvieron como sustento el "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta, a través de la cual se aprobó la propuesta de la citada Empresa por el único servicio "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", y no por los servicios mencionados en el cuadro n.º 4, que devienen del informe emitido por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz³³, a pesar de que mediante factura n.º E001-343 de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 22), la misma que se adjuntó al documento de rendición, Informe n.º 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 22), se le pagó a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, solo el monto de S/ 30 000,00; hechos que denotan una simulación de actos para cubrir el pago total y real de la citada empresa, pues el importe total de los cuatro (4) encargos internos, suma el monto que mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15), la "Comisión Especial de Regidores" aprobó a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, es decir por S/ 120 000,00.

Aunado a ello, el Gerente de administración, Martín Zambrano Shapiama, suscribió contrato con cada uno de las empresas, a quienes la Entidad pagó mediante facturas;

³³ Informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019, (Apéndice n.º 19)

las mismas que son mencionadas en el Cuadro n.º 4, cuyos contratos se detallan a continuación:

CUADRO N.º 5
CONTRATOS SUSCRITOS PARA PAGO DE LOS S/ 120 000,00 SOLES MEDIANTE LA
MODALIDAD DE OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS.

Nº	Contrato	Nombre de la Empresa	Concepto	Monto S/
1	Contrato n.º 01-2019-GA-237 ANIVERSARIO/MPSM de 28/5/2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L.	Alquiler de Equipo de sonido	32 000,00
2	Contrato n.º 02-2019-GA-237 ANIVERSARIO/MPSM de 28/5/2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L.	Armado y desarmado de escenario estelar	27 000,00
3	Contrato n.º 03-2019-GA-237 ANIVERSARIO/MPSM de 28/5/2019	Grupo Zúmate Perú Sociedad Anónima Cerrada.	Pantalla Led P 12M2 incluye Scaler Kramer/ tarjeta transmisora / reproductor de DVD Pioneer /laptop core i5 / instalación / operario	30 000,00
4	Contrato n.º 04-2019-GA-237 ANIVERSARIO/MPSM de 28/5/2019	S.G audio & luces S.R.L	Luces psicodélicas para escenario estelar	31 000,00
Total S/				120 000,00

Fuente : Informes n.ºs 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM, 001-2019-RBR-GI/MPSM, 32-2019-GJPR-OL-MPSM, y 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 17 de junio y 1, 5, y 19 de julio de 2019. (Apéndice n.º 22)

Elaborado: Comisión Control

De los cuadros n.ºs 4 y 5, se colige que, los pagos realizados a las empresas: "Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L.", "Apu Producciones y Servicios E.I.R.L.", "S.G audio & luces S.R.L", y "Grupo Zúmate Perú SAC" por los montos de S/ 27 000,00, S/ 32 000,00, S/ 31 000,00, y S/ 30 000,00, respectivamente, los mismos que fueron realizados a través de las facturas n.ºs 0002-000865, E001-14, 0001-000092, y E001-343, todas de fecha 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 22), y anexadas a los informes n.º 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM de 1 de julio de 2019, Informe n.º 001-2019-RBR-GI/MPSM de 17 de junio de 2019, Informe n.º 32-2019-GJPR-OL-MPSM de 19 de julio de 2019 e Informe n.º 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 22), según corresponda; se realizaron sin que se acredite la prestación de los servicios de alquileres: "Equipo de sonido", "armado y desarmado de escenario estelar", "pantalla Led P 12M2", y "Luces psicodélicas para escenario estelar", es decir se realizaron los pagos a dichas empresas por servicios que no se ejecutaron en el mes de mayo de 2019, máxime si el aniversario de la ciudad de Tarapoto recién se efectuó del 11 al 20 de agosto de 2019.

No obstante, cabe mencionar que mediante informe n.º 111-2019-T-GDEGAT-MPSM de 30 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 23), el responsable del área de Turismo, Renato Vergara Ruiz, se dirige al presidente de la "Comisión Especial de Regidores", a fin de "remítir informe de celebración de aniversario de Tarapoto 2019", la misma que consta en un solo anillado de ciento noventa y nueve (199) folios; respecto del cual, se advierte que dicho servidor no incluyó en el citado informe, la rendición de encargos internos efectuados por los trabajadores Frank Harry Pereyra Saldaña, Charito Sánchez Lozano, George Jesús Panduro Ramírez, y Ricardo Barriga Rojas, para quienes, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19), el mismo servidor público solicitó otorgar los encargos internos por los servicios "Alquiler de pantallas Led (12M2) por 10 días", "alquiler armado y desarmado de escenario estelar por 10 días", "alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por

10 días", y "alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días", respectivamente; los cuales demuestran ser actos simulados, puesto que la solicitud de los citados encargos internos fueron para cubrir el pago de **S/ 120 000,00** a la empresa **GRUPO ZÚMATE PERU SAC**, evidenciándose la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas, así como, un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

Aunado a ello, la comisión de control evidenció que para sustentar el pago de los S/ 120 000,00, mediante la modalidad de encargos internos, los cuales fueron aprobados en forma irregular para la empresa **GRUPO ZUMATE PERÚ SAC**; en cada uno de los expedientes de rendiciones de encargos internos, se adjuntaron cuatro (4) proformas de fecha 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**) que correspondían a las mismas empresas, incluida la del GRUPO ZUMATE PERU SAC, conforme se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 6
PROFORMAS PRESENTADAS EN LAS RENDICIONES DE ENCARGOS INTERNOS PARA SUSTENTAR EL PAGO DE LOS S/ 120 000,00

N°	Trabajador que rinde el encargo	Informe de Rendición	Proformas presentadas			
			Fecha (*)	Nombre de Empresa	Concepto	Monto S/
1	Charito Sánchez Lozano	Informe n.º 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM de 17/7/2019	29/5/2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L	Alquiler, armado y desarmado de escenario estelar por 10 días	27 000,00
			29/5/2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L		27 800,00
			29/5/2019	S.G audio & luces S.R.L		27 500,00
			29/5/2019	"Grupo Zúmate Perú SAC"		28 000,00
2	Ricardo Barriga Rojas	Informe n.º 001-2019-RBR-GI/MPSM de 17/6/2019	29/5/2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L	Alquiler de equipo de sonido para escenario estelar por 10 días	33 500,00
			29/5/2019	S.G audio & luces S.R.L		32 500,00
			29/5/2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L		32 000,00
			29/5/2019	Grupo Zúmate Perú SAC"		33 500,00
3	George Jesús Panduro Ramírez	Informe n.º 32-2019-GJPR-OL-MPSM de 19/7/2019	29/5/2019	S.G audio & luces S.R.L	Alquiler de luces psicodélicas para escenario estelar por 10 días	31 000,00
			29/5/2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L		31 500,00
			29/5/2019	"Grupo Zúmate Perú SAC"		32 500,00
			29/5/2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L		32 500,00
4	Frank Harry Pereyra Saldaña	Informe n.º 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 5/7/2019	29/5/2019	"Grupo Zúmate Perú SAC"	Alquiler Pantalla Led P3 12 M2- Incluye: Scaler Kramer/Tarjeta Transmisora/Reproductor de DVD Pioneer /Lap Top Core I5 /Instalación /Operario	30 000,00
			29/5/2019	Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L	Alquiler de Pantalla Led (12M2) por 10 días	36 000,00
			29/5/2019	Apu Producciones y Servicios E.I.R.L		32 000,00
			29/5/2019	S.G audio & luces S.R.L		34 000,00

Fuente : Informes n.ºs 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM, 001-2019-RBR-GI/MPSM, 32-2019-GJPR-OL-MPSM, y 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 17 de junio y 1, 5, y 19 de julio de 2019. (**Apéndice n.º 22**)

Leyenda : (*) Dichas proformas no cuentan con números, solo tienen fechas

Elaborado: Comisión Control

Al respecto, se observa que los trabajadores a quienes se les otorgó los encargos internos presentaron sus informes de rendición adjuntando proformas de distintas empresas (**Apéndice n.º 22**), entre ellas "GRUPO ZÚMATE PERÚ SAC", todas de fecha 29 de mayo de 2019; cuando mediante **ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**" de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), suscrita por la

“Comisión Especial de Regidores”, Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz Del Águila Beteta de Paredes, ya habían aprobado la propuesta presentada por la empresa “GRUPO ZÚMATE PERÚ SAC”, evidenciándose una simulación de actos para efectuar el pago a dicha empresa bajo la modalidad de encargos internos, pagos que se realizaron antes de la celebración del citado evento, la misma que fue del 11 al 20 de agosto de 2019.

Respecto al trámite de otorgamiento de encargos internos

Al respecto, pese a que los funcionarios públicos de la Entidad simularon actos para efectuar el pago a la empresa “GRUPO ZUMATE PERU SAC”, por el monto de S/ 120 000,00, bajo la modalidad de encargos internos, se advierte además que, el trámite de otorgamiento de los encargos internos a cuatro (4) trabajadores, no cumple con lo establecido en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15; toda vez que, según los numerales 40.1 del artículo 40º.- “**Encargos a personal de la institución**”, dice lo siguiente:

“40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...). (el subrayado y negrita es nuestro).

Respecto al literal a) del artículo 40.1 de la normativa citada, refiere que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; desarrollar eventos cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; sin embargo, de la verificación realizada en el Plan Operativo Institucional – POI³⁴ (Apéndice n.º 24) y Presupuesto Institucional de Apertura – PIA³⁵ correspondiente al periodo 2019 (Apéndice n.º 24); funcionarios de la Entidad tenían pleno conocimiento, a través de sus instrumentos de gestión, de la organización de la Festividad por el aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto, la cual se desarrolla todos los años por constituir una actividad predecible, periódica y costumbrista; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar encargos internos a dichos trabajadores de la Entidad en atención a dicho evento.

Asimismo, según el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40º de la norma citada, precisa que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; Adquisición de servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo

³⁴ Conforme a lo informado por el gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Werlyng Tuesta Viena, quien mediante carta n.º 018-2020-GPP-MPSM de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24), adjunto el informe 023-2020-OPE-GPP-MPSM (Apéndice n.º 24), donde se informó que en el Plan Operativo Institucional POI 2019, de área de Turismo adscrita a la Sub Gerencias de Desarrollo Económico Local y Turismo, contaba con dos (2) actividades operativas: “19A0000505770, **DESARROLLAR FESTIVIDADES COMO ATRACTIVOS TURISTICOS PARA VISITANTES LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES**” por S/ 366 406,00 soles; y “19A0000508222, **PROMOCIONAR DEL DESTINO TURISTICO Y ECONOMICO DE TARAPOTO A NIVEL LOCAL NACIONAL E INTERNACIONAL** por S/ 32 687,00.

³⁵ Considerado en la meta de conservación y puesta en valor de los recursos turísticos por el monto total de S/ 366 460,00 soles (Apéndice n.º 24).

informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces; sin embargo, de la verificación realizada a la documentación adjunta en los comprobantes de pagos n.ºs 2203, 2205, 2206 y 2207 de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), con los que se otorgaron los encargos internos a los trabajadores antes mencionados, **no se encontró el informe del área de Logística que sustente las restricciones de oferta local para el otorgamiento de encargos internos por el servicio "Promotor de noches artísticas, serenata, aniversario"**, lo cual fue corroborado, por el jefe de la oficina de Logística, Cristian Javier Bartra Tananta, quien a través del informe n.º 1034-2020-OL-GA-MPSM de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), mencionó lo siguiente: "(...) la oficina de logística no realizó ningún informe acerca de las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo a la contratación de los servicios mediante el otorgamiento de encargos internos al personal de la Entidad por los 237 Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, pues no se ha recepcionado ninguna solicitud de lo mencionado (...)"; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar encargos internos a dichos trabajadores de la Entidad en atención a dicho evento.

Los hechos expuestos, denotan incumpliendo a la función establecida en el segundo punto del literal VIII. *Responsabilidad*, de la Directiva n.º 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 91-2017-GAF/MPSM, de 20 de octubre de 2017, que dice a la letra lo siguiente: "(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el seguimiento del procedimiento y utilización de los anticipos al personal, a fin de evaluar si los gastos ejecutados guardan relación con las actividades programadas para la cual se ha asignado el Encargo interno, debiendo informar por escrito a la Gerencia Municipal".

En consecuencia, es significativo entonces precisar que, es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con requisitos, condiciones, formalidades, garantías y procedimientos que impone la normativa de contrataciones; teniendo en cuenta los topes para procedimientos de selección, que regula la Ley del presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019³⁶.

No obstante, cabe precisar que lejos de cumplir el marco normativo de contrataciones públicas, funcionarios de la Entidad simulaban actos bajo la modalidad de Encargos internos, para cubrir el pago de la contratación del servicio "Promotor de noches artísticas, serenata, aniversario", por la empresa "GRUPO ZUMATE PERU SAC", por el monto de S/ 120 000,00 soles; máxime, si el otorgamiento de encargos internos a trabajadores de la Entidad, se realizó al margen de lo establecido en la normativa que lo regula, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

³⁶ Según "Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018. La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las (...) adjudicaciones simplificadas (...) en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...) c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)". Así también, según lo dispuesto en el Artículo 21.- Procedimiento de selección, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

2.2.2 Comisión Especial de Regidores, seleccionó al proveedor del servicio “Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019”

La “Comisión Especial de Regidores”, mediante “**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**” de 4 de abril de 2019³⁷ (**Apéndice n.º 9**), suscrita por los regidores³⁸ Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz del Águila Beteta De Paredes se reunieron en el despacho de Alcaldía, en **presencia del jefe del área de Turismo de la Entidad**, Renato Vergara Ruiz, en el que se acordó por unanimidad **aprobar los siguientes lineamientos**:

“(…) TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ORGANIZADOR DE EVENTO “ELECCIÓN SEÑORITA ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019”. (…)”

Cabe señalar que los términos de referencia aprobados contenían las características mínimas del promotor, presentación de propuestas, esquema de evento, publicidad, promotor responsabilidades mínimas, entre otros; además se hizo la siguiente salvedad:

“(…) la publicación de dichos lineamientos se hará por el Facebook de la Entidad y los plazos para la presentación de propuestas además de la sustentación, tal como se señala a continuación:

- La presentación de propuestas se realizará por Mesa de Partes de la Municipalidad. (...) a partir del viernes 05/04/2019 hasta el miércoles 10/04/2019 en el horario (...)
- La sustentación de las propuestas se realizará el día jueves 11 de Abril del 2019, en el Despacho de Alcaldía – (...) a las 3:00 pm. (...) (lo subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto cabe precisar que, si bien, la “Comisión Especial de Regidores”, tiene la facultad, según lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín³⁹, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias, de invitar a participar en sus deliberaciones a funcionarios de la Entidad, que en este caso, se contó con la participación del responsable del área de turismo, dicha comisión se atribuyó contrario a Ley, la función de **aprobar los términos de referencia, disponer su publicación en el Facebook de la Entidad y determinar los plazos para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas**; acciones que contravinieron su función de **FISCALIZAR**, es decir, **supervisar, controlar y/o inspeccionar** el cumplimiento de las actuaciones correspondientes para la organización y desarrollo del 237º Aniversario de la ciudad de Tarapoto, máxime si los regidores se encuentran impedidos de ejercer cualquier acto administrativo, **esto a fin de evitar un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.**

³⁷ Contenida en el Libro de “**ACTAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**”, de 4 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 10**), aperturada con Registro n.º 4264-2012, folios 1 al 200, por el fedatario municipal, Pablo Oscar Caballero Camargo. Libro de actas que fue alcanzado a la Comisión Control con “Cargo n.º 34” del “Cuaderno de Cargo” de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), por la Oficina de Secretaría General de la Entidad.

³⁸ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas Solo, se precisa que en el “**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**” de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

³⁹ Según el artículo 49º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias: “*Es de las comisiones, invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios y servidores de la Entidad, así como a los contratistas, proveedores, concesionarios de la misma, con fines de ilustración para la elaboración de sus dictámenes o formulación de propuestas.*”

Paso seguido a la aprobación⁴⁰ de los términos de referencia, el 6 de abril de 2019, se publicaron los términos de referencia del servicio citado líneas arriba, en la red social "Facebook" de la Entidad⁴¹, tal como se muestra en la **IMAGEN N° 1** del presente informe.

A consecuencia de lo antes descrito, la comisión de control revisó el "**LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS MESA DE PARTES**" del mes de abril de 2019 de la Entidad⁴² (**Apéndice n.º 12**), en la cual se corroboró que el día 10 de abril de 2019, dos (2) empresas (**Apéndice n.º 26**) presentaron sus propuestas⁴³ a la Entidad para participar como promotor del "**EVENTO ELECCIÓN SEÑORITA ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019**" por el 237º aniversario de Tarapoto 2019, documentos que fueron ingresados por mesa de partes, siendo el detalle el siguiente:

CUADRO N° 7
PROPUESTAS PRESENTADAS POR EMPRESAS PARA CERTAMEN DE BELLEZA DE LA SRTA. ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019 DEL 237º ANIVERSARIO DE TARAPOTO

Propuesta presentada por postores					Trámite documentario			
Abril 2019								
Fecha y Hora de presentación	Documento	Proveedor	Asunto	S/ Monto de propuesta	Nº Exp. mesa partes Entidad (*)	Dirigido a:	Derivado a:	Fecha y Hora Recep. Sala Regidores (**)
10/4/2019 – 3:49 p.m.	Carta S/N	Sandra Milagros Torres Mego Gerente General de Las tres Torres Eventos SAC	Propuesta señorita Tarapoto 2019	20 000,00	07280	Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín.	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Comisión Aniversario	11/4/2019 - 8:05 a.m.
10/4/2019 – 4:26 p.m.	Carta Única N° 0010-2019/DEL-T	Jhonsons Alder Panduro Bohorquez, Gerente General de Diamond's Luxury - Events	Entrega de profoma para el reinado miss Tarapoto 2019	62 800,00	07289	Municipalidad Provincial de San Martín, Comisión Especial de Aniversario de Tarapoto	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Comisión Aniversario	11/4/2019 - 8:04 a.m.

Fuente : "**LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS - MESA DE PARTES**" del mes de abril de 2019 de la Entidad (**Apéndice n.º 12**). Y propuestas presentadas por las empresas Las tres Torres Eventos, y Diamond's Luxury – Events, de fechas 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**).

Leyenda : (*) Generado por la Unidad de Trámite Documentario – Sede Central de la Entidad

(**) Recibido en el Consejo Provincial de San Martín, Sección Regidores, Sala de Regidores de la Entidad

Elaborado: Comisión de control.

En atención a ello, mediante "**CONVOCATORIA N° 007**" de 10 de abril de 2019⁴⁴ (**Apéndice n.º 14**) el presidente de la "**Comisión Especial de Regidores**", Henry Maldonado Flores, convocó para el día jueves 11 de abril del 2019, a una **SESIÓN ORDINARIA** a los regidores Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, señalando la siguiente agenda: "(...) **Revisión y sustentación de propuestas para organizar los eventos: Srta. Aniversario de Tarapoto 2019 (...), además de la entrega de credenciales a las empresas ganadoras**", sumado a ello, a través de la carta n.º 003-CEAFECT-2019-MPSM de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), se invitó a participar en dicha reunión al responsable del Área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz. (El subrayado y resaltado es nuestro).

⁴⁰ Términos de Referencia aprobados mediante "**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**" de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por la Comisión Especial de Regidores, regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes.

⁴¹ <https://www.facebook.com/mpsm.tpp/posts/2593459160728128>, "#Aniversario/Conoce los lineamientos para la celebración del 237 Aniversario de Tarapoto, Descarga las bases Aquí: <https://mpsm.gob.pe/237aniversariotarapoto/Sustentación:Jueves11/04-3p.m.> (...)" (**Apéndice n.º 11**)

⁴² Remitido con "Cargo" de 1 de octubre de 2020 por Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.º 12**).

⁴³ Remitido con "Cuaderno Cargo" de 2 de octubre de 2020 por la Oficina de Secretaría General de la Entidad (**Apéndice n.º 10**).

⁴⁴ Recibido el 11 de abril de 2019 por los regidores Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes (**Apéndice n.º 14**).

Ante las propuestas presentadas por las empresas antes indicadas, mediante una segunda, "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"⁴⁵, también de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 27), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores"⁴⁶: Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz del Águila Beteta de Paredes, procedieron a negociar⁴⁷ las propuestas presentadas por (2) empresas, DIAMOND'S LUXURY EVENTS y LAS TRES TORRES EVENTOS, para la prestación del servicio "Elección de Srta. Aniversario de Tarapoto 2019", determinándose mediante votación (por unanimidad), la aprobación de la propuesta de la empresa LAS TRES TORRES EVENTOS SAC, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Sobre evaluación de proveedores se da a conocer que existe dos postores para la elección de la srta. aniversario de Tarapoto. (...)

ACUERDO La Comisión Especial (...) aprobaron por unanimidad la propuesta de la empresa LAS TRES TORRES EVENTOS SAC, tras la negociación del monto solicitado de S/ 20 000.00 a S/ 18 000.00. (...)

(...) El presidente de la comisión especial de regidores solicita a la unidad de turismo continuar con los procedimientos administrativos de contratación que correspondan y evaluar el servicio recibido por Las Tres Torres, respecto al cumplimiento de la propuesta presentada por dicha empresa. (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo descrito en el considerando precedente se evidencia, que los regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, quienes conformaron la "Comisión Especial de Regidores", negociaron con las empresas respecto a su propuesta económica; facultad que no se encuentra determinado en ningún marco legal; más aún si estas propuestas fueron presentadas, delimitadas y enmarcadas tomando como base los términos de referencia que fueron publicados en el Facebook de la Entidad (Apéndice n.º 11), que la citada comisión también había aprobado, tal como se consignó líneas arriba, y en el cual no se señaló la alternativa de negociación ante una eventual disconformidad de la propuesta económica.

A consecuencia, del acuerdo tomado por la Comisión Especial de regidores, mediante carta n.º 004-2019-CEAFECT-2019-MPS de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019 (Apéndice n.º 28), el presidente de la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores, comunicó a la empresa "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", la aceptación de su propuesta, indicándole que para su cumplimiento deberá realizar las coordinaciones con el responsable del área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.

Al respecto, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del

⁴⁵ Se reunieron: "(...) a fin de atender a la agenda del día, sobre evaluación de proveedores, se da a conocer que existen 02 Postores para la Elección de Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (...) Con venia de la presidencia de la Comisión, se inicia la exposición de las Propuesta técnicas y económica de los promotores, (...). 1. DIAMOND'S LUXURY EVENTS, quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 15 000.00 soles. 2. LAS TRES TORRES EVENTOS: quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 20 000.00 soles. La comisión Especial de Regidores a solicitud del Reg. Henry Maldonado Flores, someten a votación la elección de los promotores (...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

⁴⁶ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas Solo, se precisa que en el "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 10), se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

⁴⁷ El término "Negociar" fue utilizado por la propia "Comisión Especial de Regidores", y dejado establecido en la segunda "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 27).

artículo 5° que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**⁴⁸, evaluar y determinar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el **AREA USUARIA**; quien debió actuar teniendo en cuenta las disposiciones procedimentales para la contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, establecidas en la Directiva n.° 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017⁴⁹ (**Apéndice n.° 29**), que para éste caso aplicaría, situación que no se llevó a cabo.

De lo expuesto, se advierte que la "Comisión Especial de Regidores" seleccionó el servicio del "Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019", sin observar las formalidades exigidas en las disposiciones procedimentales para la contratación de servicios reguladas en los "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", valiéndose para ello, de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar a la oficina de Logística, efectuando funciones contrarias a Ley.

- Funcionarios de la Entidad formalizan acuerdo de la comisión especial de regidores para el 237° Aniversario de Tarapoto 2019, al margen del marco normativo vigente.

Como se describió en el punto que antecede, la "Comisión Especial de Regidores", a través de su presidente, Henry Maldonado Flores, mediante carta n.° 004-2019-CEAFECT-2019-MPS de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 28**), comunicó a la empresa "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", la aceptación de su propuesta, comunicándole que para su cumplimiento deberá realizar las coordinaciones con el responsable del área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.

En virtud a ello, mediante informe n.° 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato

⁴⁸ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: **c)** Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad". (...) **e)** Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios. **f)** Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoque. Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: **c)** Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad". (...) **e)** Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoque. **f)** Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente. (...) **j)** Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.

⁴⁹ "(...) 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT.

7.1 Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT, es el siguiente: (...)

7.1.2. Para el caso de servicios y consultorías: Según lo estipulado en la Directiva N° 004-2017-GAF-MPSM. (...)"

8. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT. (...) (Apéndice n.° 29)

Vergara Ruiz, solicitó al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, el otorgamiento del encargo interno para el desarrollo del 237 aniversario de Tarapoto, y solicitó realizar el pago de S/ 18 000,00 para los servicios de "**Promotoría Srta. Tarapoto 2019**" a la según se refiere a continuación:

"De acuerdo a la reunión sostenida el día de martes 14 mayo del 2019 con la Comisión Especial de aniversario de Tarapoto 2019, la misma que viene coordinando las actividades por cumplirse los 237 Años de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, razón por la cual es necesario realizar, la adquisición de bienes y servicios diversos para el cumplimiento de las actividades contempladas en el programa general que va del 01 al 20 de agosto del presente. Por lo cual solicito a su despacho derivar a quien corresponda Autorizar el trámite de Encargo Interno hacia la trabajadora JANETH RAMIREZ RAMIREZ con DNI 01118054, según el cuadro adjunto desagregado por conceptos en adjunto (...)". (El subrayado y resaltado es agregado).

ENCARGO INTERNO 237 ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019

META	INSUMOS	UNIDAD	CANT	P. UNIT	TOTAL MPSM	CLASIFICADOR	RESPONSABLE DE ENCARGO	DNI
030	SERVICIOS DE PROMOTORIA SRTA TARAPOTO 2019	SERVICIO	1	S/18,000.00	S/18,000.00	23.27.11.99	JANETH RAMIREZ RAMIREZ	01118054

Al respecto, cabe precisar y conforme se indicó en el tercer párrafo del ítem "*Funcionarios de la Entidad formalizan acuerdo de la Comisión Especial de Regidores para el 237° Aniversario de Tarapoto, al margen del marco normativo vigente*", del numeral 2.2.1 del presente informe, la reunión realizada el 14 de mayo de 2019, se realizó en sí, para tratar los pagos para la contratación de los servicios "*Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019*" a la empresa "*GRUPO ZUMATE PERÚ SAC*", mas no para el pago de la contratación del servicio "*Certamen de belleza de la Srta. Aniversario 2019*"; sin perjuicio de ello, mediante informe n.° 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, solicitó al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, el otorgamiento de encargo interno para la trabajadora JANETH RAMIREZ RAMIREZ, por el monto de S/ 18 000,00, bajo el concepto de servicios de "**promotora Srta Tarapoto 2019**", cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la empresa "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**"; toda vez que, la **Comisión Especial de Regidores**, mediante "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**"⁵⁰, de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 27**), aprobó su propuesta para la ejecución del servicio "**Elección de Srta. Aniversario de Tarapoto 2019**".

⁵⁰ Se reunieron: "(...) a fin de atender a la agenda del día, sobre evaluación de proveedores, se da a conocer que existen 02 Postores para la Elección de Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (...) Con venia de la presidencia de la Comisión, se inicia la exposición de las Propuesta técnicas y económica de los promotores, (...). 1. **DIAMOND'S LUXURY EVENTS**, quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 15 000.00 soles. 2. **LAS TRES TORRES EVENTOS**: quien solicita como contra prestación económica, el monto de S/ 20 000.00 soles. La comisión Especial de Regidores a solicitud del Reg. Henry Maldonado Flores, sometén a votación la elección de los promotores (...)" (**Apéndice n.° 27**) (El subrayado y resaltado es agregado)

No obstante, dicha situación no fue advertida por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso; siendo que el área de Turismo depende jerárquicamente de dicha Gerencia; por lo que, el citado funcionario público, debió controlar las actividades realizadas por sus áreas que de él dependen, como el área de turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones⁵¹; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó el informe emitido por el responsable del área de turismo, Renato Vergara Ruiz; y, solicitó al Gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para efectuar el pago por el servicio citado líneas arriba.

Es así que, mediante informe n.º 287-2019-GDEGAT/MPSM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, solicitó el **requerimiento de encargo interno** al Gerente Municipal, Jardiel Paredes Del Águila, conforme lo solicitado por el responsable del área de Turismo, con informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**); siendo el gerente Municipal, quien mediante proveído de 2 de agosto de 2019 consignado en el informe n.º 287-2019- GDEGAT/MPSM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), indicó lo siguiente: "**G. Administ. – Tramitar de acuerdo a Directivas y Normas**" (...)

Consecuentemente, mediante memorando n.º 2091-2019-GA/MPSM de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama se dirigió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos Alberto Chira Córdova, a fin de solicitarle la emisión de la Certificación Presupuestal por encargo interno para la festividad del 237 Aniversario de la Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, a favor de la trabajadora ya mencionada líneas arriba, situación que conllevó a la emisión de la "**Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001802**" de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), la misma que fue recepcionada por la Gerencia de Administración el mismo día.

En virtud de ello, la misma fecha, 6 de agosto de 2019, el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama, emitió y suscribió la **Resolución Gerencial n.º 89-2019-GA/MPSM (Apéndice n.º 30)** aprobando el encargo interno a favor de la servidora JANETH RAMIREZ RAMIREZ, el mismo que fue autorizado mediante el "**FORMATO N° 01 SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO**" en la misma fecha (**Apéndice n.º 30**), bajo la siguiente justificación: "**GASTOS QUE OCACIONE EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD POR LOS 237 AÑOS DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS , QUE VIENE DESARROLLÁNDOSE DESDE EL 01 AL 20 DE AGOSTO DEL 2019**", como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 8
FORMATOS N° 1 "SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO" POR S/ 18 000,00 SOLES

n.º	Nombres y Apellidos	Área laboral	Documento que aprueba	Fecha	Monto S/	Justificación del encargo:
1	Janeth Ramírez Ramírez	Oficina de Personal – Nombres	Resolución Gerencial n.º 89-2019-GA/MPSM	6/8/2019	18 000,00	<i>"Gastos que ocasione el cumplimiento de la actividad por los 237 años de fundación española de la ciudad de Tarapoto, con la adquisición de bienes y servicios, que viene desarrollándose desde el 01 al 20 de agosto del 2019"</i> .

Fuente : Resolución Gerencial n.º 89-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), y Formato n.º 1 "Solicitud de Encargos Internos" de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**).

Elaborado : Comisión de Control.

⁵¹ Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra lo siguiente: "*La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes*".

Así también, con memorando n.º 2103-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama, autorizó el giro de cheque a la jefa de oficina de Tesorería, Milagros Ordoñez Huayami, por concepto de encargo interno, a favor de la trabajadora de la Entidad, Janeth Ramírez Ramírez, por la suma de S/ 18 000,00, tal como indica el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante su informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**); emitiéndose para ello, el Comprobante de Pago n.º 3720 de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el mismo que se efectivizó su cobro el 8 de agosto del 2019, mediante cheque n.º 78175196, según los estados Bancarios de la Entidad⁵² (**Apéndice n.º 31**).

Así también, se advierte que la señora Janeth Ramírez Ramírez, procedió a efectuar el pago a la empresa que brindarían el servicio "**Certamen de Belleza de la Señorita Aniversario 2019**", a través de una factura; las misma que se adjunta al informe de rendición de encargo interno (**Apéndice n.º 32**), así como también se adjunta el contrato y las proformas presentadas por distintas empresas, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
COMPROBANTE DE PAGO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS POR S/ 18 000,00 SOLES

Nombre del servidor público que rinde el encargo interno	Factura Electrónica					Contrato		Proformas presentadas	
	Documento de Rendición	N°	Nombre de Empresa	Concepto	Monto S/	N°	Concepto / Detalle	Empresa	Concepto
Janeth Ramírez Ramírez, Oficina de Personal - Nominada	Informe n.º 068-2019-OP-GA-MPSM de 28/8/2019	E001-300 de 21/8/2019	Las Tres Torres Eventos SAC	"(...) Servicio de Promotora Organizadora de Evento Srta Aniversario de Tarapoto 2019 Realizado el 10 de Agosto de 2019".	18 000,00	05-2019-GA-237ANIVE RSARIO/M PSM de 4/8/2019. (*)	Contratación del servicio de Promotora Para Elección y Coronación de Srta Aniversario Tarapoto 2019.	Sandra Torres Mego, Gerente General de las Tres Torres eventos SAC.	Presentada con carta S/N de 23 de julio de 2019, por S/ 18 000,00 soles, para organización de evento reinado Tarapoto.
								Osly Pinedo C. Administrador de Gonzales Luxury Salón	Presentada con carta S/N de 23 de julio de 2019, por S/ 22 000,00 soles para evento señorita Tarapoto.
								Leruz Dayan Sinti Borbor - Propietaria de Jerusa Sinti Producciones	Propuesta de reinado de 23 de julio de 2019, presentado por S/ 22 000,00. para evento señorita Tarapoto

Fuente : Informe n.º 068-2019-OP-GA-MPSM de 28 de agosto de 2019. (**Apéndice n.º 32**)

Leyenda : (*) Suscrito entre el gerente de Administración Martín Zambrano Shapiama, y Sandra Torres Mego, gerente general de las Tres torres Eventos SAC (**Apéndice n.º 32**)

Elaborado: Comisión Control

De lo antes expuesto, se observa que la servidora a quien se le otorgó el encargo interno, presenta su informe de rendición de dicho encargo el 28 de agosto de 2019, en el que adjunta tres (3) proformas de distintas empresas, entre ellas, "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**", con fecha de **23 de julio de 2019** (**Apéndice n.º 32**); cuando, mediante "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**" de **11 de abril de 2019** (**Apéndice n.º 27**), la "**Comisión Especial de Regidores**" ya había

⁵² Según Reportes del SIAF impresos y visados por la Oficina de Tesorería de la Entidad. (**Apéndice n.º 31**)

aprobado la propuesta presentada por la citada empresa, evidenciándose la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas, así como, un interés indebido de favorecer a la mencionada Empresa.

Respecto al trámite de otorgamiento de encargos internos

Así también, cabe precisar que, pese a que los funcionarios públicos de la Entidad habrían simulado actos para efectuar el pago a la empresa "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", por el monto de S/ 18 000,00 soles, bajo la modalidad de encargos internos, el otorgamiento de dicho encargo a la trabajadora en mención, no cumple con lo establecido en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15; toda vez que, según los numerales 40.1 del artículo 40º.- "**Encargos a personal de la institución**", dice lo siguiente:

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...). (el subrayado y negrita es nuestro).

Respecto al literal a) del artículo 40.1 de la normativa citada, refiere que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; desarrollar eventos cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; sin embargo, de la verificación realizada en el Plan Operativo Institucional – POI⁵³ (Apéndice n.º 24) y Presupuesto Institucional de Apertura – PIA⁵⁴ correspondiente al periodo 2019 (Apéndice n.º 24); funcionarios de la Entidad tenían conocimiento, a través de sus instrumentos de gestión, la organización de la Festividad por el aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto, la cual se desarrolla todos los años por constituir una actividad predecible, periódica y costumbrista; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar el encargo interno a dicha trabajadora de la Entidad en atención a dicho evento.

Asimismo, según el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la norma citada, que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; Adquisición de servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces; sin embargo, de la verificación realizada a la documentación adjunta en el comprobante de pago n.º 3720 de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 30), con el que se otorgó el encargo interno a la trabajadora antes

⁵³ Conforme a lo informado por el gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Weryng Tuesta Viena, quien mediante carta n.º 018-2020-GPP-MPSM de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24), adjunto el informe 023-2020-OPE-GPP-MPSM (Apéndice n.º 24), donde se informó que en el Plan Operativo Institucional POI 2019, de área de Turismo adscrita a la Sub Gerencias de Desarrollo Económico Local y Turismo, contaba con dos (2) actividades operativas: "19A0000505770, DESARROLLAR FESTIVIDADES COMO ATRACTIVOS TURISTICOS PARA VISITANTES LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES" por S/ 366 406,00 soles; y "19A0000508222, PROMOCIONAR DEL DESTINO TURISTICO Y ECONOMICO DE TARAPOTO A NIVEL LOCAL NACIONAL E INTERNACIONAL" por S/ 32 687,00.

⁵⁴ Considerado en la meta de conservación y puesta en valor de los recursos turísticos por el monto total de S/ 366 460,00 soles (Apéndice n.º 24)

mencionados, no se encontró el informe del área de Logística que sustente las restricciones de oferta local para el otorgamiento de encargo interno por el servicio "señorita aniversario 2019", lo cual fue corroborado, por el jefe de la oficina de Logística, Cristian Javier Bartra Tananta, quien a través del informe n.º 1034-2020-OL-GA-MPSM de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 25), mencionó lo siguiente: "(...) la oficina de logística no realizó ningún informe acerca de las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo a la contratación de los servicios mediante el otorgamiento de encargos internos al personal de la Entidad por los 237 Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, pues no se ha recepcionado ninguna solicitud de lo mencionado (...)"; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar encargo interno a dicho trabajador de la Entidad en atención a dicho evento.

Los hechos expuestos, denotan incumpliendo a la función establecida en el segundo punto del literal VIII. *Responsabilidad*, de la Directiva n.º 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 91-2017-GAF/MPSM, de 20 de octubre de 2017, que dice a la letra lo siguiente: "(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el seguimiento del procedimiento y utilización de los anticipos al personal, a fin de evaluar si los gastos ejecutados guardan relación con las actividades programadas para la cual se ha asignado el Encargo interno, debiendo informar por escrito a la Gerencia Municipal".

En consecuencia, cabe precisar que, es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con requisitos, condiciones, formalidades, garantías y procedimientos que impone la normativa vigente. No obstante, cabe precisar que lejos de cumplir el marco normativo funcionarios de la Entidad simulon actos, bajo la modalidad de encargo interno, para cubrir el pago de la contratación del servicio "Promotor de señorita aniversario Tarapoto 2019", por la empresa "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", por el monto de S/ 18 000,00; máxime, si el otorgamiento de encargos internos a trabajadora de la Entidad, se realizó al margen de lo establecido en la normativa que lo regula, Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

2.2.3 Comité Especial de Regidores seleccionó al proveedor del servicio de "Organización de la feria gastronómica y artesanal por el 237º Aniversario de Tarapoto 2019"

La "Comisión Especial de Regidores", mediante "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019⁵⁵ (Apéndice n.º 9), suscrita por los regidores⁵⁶ Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores y Liz del Águila Beteta De Paredes, se reunieron en el despacho de Alcaldía, en presencia del responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, y acordaron por unanimidad aprobar los siguientes lineamientos:

"(...) TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA PROMOTOR DE (...) FERIA GASTRONÓMICA".(...)

⁵⁵ Contenida en el Libro de "ACTAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO", de 4 de abril de 2012 (Apéndice n.º 10), aperturada con Registro n.º 4264-2012, folios 1 al 200, por el fedatario municipal, Pablo Oscar Caballero Camargo. Libro de actas que fue alcanzado a la Comisión Control con "Cargo n.º 34" del "Cuaderno de Cargo" de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10), por la Oficina de Secretaría General de la Entidad.

⁵⁶ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas Solo, se precisa que en el "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 10), se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

Cabe señalar, que los términos de referencia aprobados, contenían las características que debe contar el promotor de eventos, presentación de propuestas, esquema de eventos, publicidad, entre otros; además se hizo la siguiente salvedad:

(...) la publicación de dichos lineamientos se hará por el Facebook de la Entidad y los plazos para la presentación de propuestas a demás de la sustentación, tal como se señala a continuación:

- La presentación de propuestas se realizará por Mesa de Partes de la Municipalidad. (...) a partir del viernes 05/04/2019 hasta el miércoles 10/04/2019 en el horario (...)
- La sustentación de las propuestas se realizará el día jueves 11 de Abril del 2019, en el Despacho de Alcaldía – (...) a las 3:00 pm (...)

Al respecto cabe precisar que, si bien, la “**Comisión Especial de Regidores**” tiene la facultad, según lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007, y modificatorias, de invitar a participar en sus deliberaciones a funcionarios de la Entidad, que en este caso, se contó con la participación del responsable del área de Turismo, dicha comisión se atribuyó, ilegítimamente, la función de aprobar los términos de referencia, disponer su publicación en el Facebook de la Entidad y determinar los plazos para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas; acciones que contravinieron su función de **FISCALIZAR**, es decir, supervisar, controlar y/o inspeccionar el cumplimiento de las actuaciones correspondientes para la organización y desarrollo del 237° aniversario de Tarapoto, máxime si los regidores se encuentran impedidos de ejercer cualquier acto administrativo, esto a fin de evitar un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.

Paso seguido a la aprobación⁵⁷ de los términos de referencia, el 6 de abril de 2019, se publicaron dichos lineamientos, en el “Facebook” de la Entidad⁵⁸ (**Apéndice n.º 11**), tal como se muestra en la imagen n. 1 del presente informe.

A consecuencia de lo antes descrito, la comisión de control revisó el “**LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS MESA DE PARTES**” del mes de mayo de 2019 de la Entidad⁵⁹ (**Apéndice n.º 33**) y los documentos⁶⁰ (**Apéndice n.º 34**) mediante los cuales se presentaron las propuestas para la festividad de los 237° aniversario de fundación de la ciudad Tarapoto 2019, corroborándose que dos (2) empresas presentaron sus propuestas, las mismas que se describen a continuación:

⁵⁷ Términos de Referencia aprobados mediante “**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**” de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por la Comisión Especial de Regidores, regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes.

⁵⁸ <https://www.facebook.com/mpsm.tpp/posts/2593459160728128>, “#Aniversario/Conoce los lineamientos para la celebración del 237 Aniversario de Tarapoto, Descarga las bases Aquí: <https://mpsm.gob.pe/237aniversariotarapoto/Sustentación:Jueves11/04-3p.m>. (...)” (**Apéndice n.º 11**)

⁵⁹ Remitido con “Cargo” de 1 de octubre de 2020 por Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.º 12**).

⁶⁰ Remitido con “Cuaderno Cargo” de 2 de octubre de 2020 por la Oficina de Secretaria General de la Entidad (**Apéndice n.º 10**).

CUADRO N° 10
PROPUESTAS PRESENTADAS POR EMPRESAS PARA ORGANIZACIÓN DE FERIA
GASTRONÓMICA Y ARTESANAL PARA EL 237° ANIVERSARIO DE TARAPOTO

Propuesta presentada por postores				Trámite documentario			
Mayo 2019							
Fecha y Hora de presentación	Documento	Proveedor	Asunto	N° Exp. mesa de partes Entidad (*)	Dirigido a:	Derivado a:	Fecha y Hora Recep. Sala de regidores (**)
17/5/2019 – 4:37 p.m.	Carta S/N	Hugo Panduro Moncada, 100% Tarapoto Turismo y Artesanía	Presentación de Propuesta Feria Gastronómica	09665	Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín	Comisión Aniversario Tarapoto	17/5/2019 - 4:37 p.m.
24/5/2019 – 7:50:00 a.m.	Carta S/N	Patricia Tuesta Gonzales – coordinadora de eventos, Tato Reategui - Eventos Especiales	Propuesta para organización de feria gastronómica en el marco del 237 aniversario de fundación de la ciudad de Tarapoto	10060	Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, con atención a la Comisión Especial de Aniversario Tarapoto 2019	Consejo Prov. San Martín, Sec. Regidores, Comisión Aniversario	24/5/2019 - 10:48 a.m.

Fuente : "LIBRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS - MESA DE PARTES" del mes de mayo de 2019 de la Entidad (Apéndice n.º 33). Y propuestas presentadas por las empresas Hugo Panduro Moncada, 100% Tarapoto Turismo y Artesanía; y Patricia Tuesta Gonzales – coordinadora de eventos, Tato Reategui - Eventos Especiales, de fechas 17 y 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 34).

Leyenda : (*) Generado por la Unidad de Trámite Documentario – Sede Central de la Entidad

(**) Recibido en el Consejo Provincial de San Martín, Sección Regidores, Sala de Regidores de la Entidad

Elaborado: Comisión de Control.

En atención a ello, mediante "CONVOCATORIA N° 015" de 24 de mayo del 2019 (Apéndice n.º 35), el presidente de la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores convocó para el día miércoles 29 de mayo de 2019, a una SESIÓN ORDINARIA a los regidores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, señalando la siguiente agenda: "(...) **Sustentación de Feria Gastronómica**". Asimismo, con carta n.º 019-CEAFECT-2019-MPSM de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 35), se invitó a participar en dicha reunión al responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz.

Ante las propuestas presentadas por los proveedores antes indicados, mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"⁶¹, de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 36), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores": Henry Maldonado Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, acordaron por unanimidad aprobar la propuesta de la señora "**PATRICIA TUESTA GONZALES**", para la realización de la Feria Gastronómica y Artesanal. (...).

Así también, mediante carta n.º 020-2019-CEAFECT-2019-MPMS, de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37), recibido el 31 de mayo de 2019, el presidente de la "Comisión Especial de Regidores", Henry Maldonado Flores, notificó a la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, indicando lo siguiente: "(...) *tras el análisis de las diferentes propuestas para la organización de la Feria Gastronómica y Artesanal por el Aniversario de*

⁶¹ Se reunieron: "(...) a fin de atender a la agenda del día, sobre la evaluación y sustentación de las propuestas para la organización, se da a conocer que existen 03 Propuestas, los mismos que son: PATRICIA TUESTA GONZALES con EXP N° 10060-2019 del 24/05/2019, HUGO PANDURO MONCADA con EXP N° 09665-2019 del 17/05/2019, DECORACIONES KELLY con EXP del 17/05/2019. Con la venia de la presidencia de la Comisión, se inicia la exposición de las Propuesta técnicas y económica de los promotores, para la Realización de la Feria Gastronómica y Artesanal por el Aniversario de Tarapoto 2019, para luego someter a votación las tres propuestas quedando establecido (...)" (El subrayado y resaltado es agregado). Asimismo, cabe precisar que en el acta antes mencionada no se estableció monto alguno para la realización de la Feria Gastronómica y Artesanal por el 237° Aniversario de Tarapoto 2019. (Apéndice n.º 36)

Tarapoto 2019 del 10 al 20 de Agosto (...), la comisión organizadora ha creído conveniente **ACEPTAR** su propuesta, acogiéndose a los lineamientos establecidos por la misma (...).

Al respecto, cabe precisar que la “Comisión Especial de Regidores”, acordó aprobar la propuesta presentada por la señora **PATRICIA TUESTA GONZALES**, sin tener conocimiento del monto económico de su propuesta, pues como se advierte del cuadro n.º 10, la citada señora no presentó en su propuesta monto económico como contraprestación a su servicio, y a pesar de ello, mediante “**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**”, de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 36), dicha comisión, la aprobó y comunicó su decisión.

Al respecto, cabe precisar que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**⁶², evaluar y determinar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el **AREA USUARIA**; quien debió actuar teniendo en cuenta las disposiciones procedimentales para la contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, establecidas en la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: “*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*”, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017⁶³ (Apéndice n.º 29), que para éste caso aplicaría, situación que no se llevó a cabo. Sin embargo, dicha situación no se presentó, por el contrario, el señor Henry Maldonado Flores, en su condición de presidente de la Comisión Especial de Regidores, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuando funciones contrarias a Ley.

2.2.4 Comité Especial de Regidores seleccionó al proveedor del servicio “Organización del concurso de carros alegóricos por el 237º Aniversario de Tarapoto 2019”

Mediante “**CONVOCATORIA N° 016**” de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 38), el presidente de la “Comisión Especial de Regidores”, Henry Maldonado Flores,

⁶² Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística y Almacenes**, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad**. (...) **e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios**. **f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoque**. Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística**, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad**. (...) **e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoque**. **f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente**. (...) **j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin**.

⁶³ (...) **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT.**

7.1 Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT, es el siguiente: (...)

7.1.2. Para el caso de servicios y consultorías: Según lo estipulado en la Directiva N° 004-2017-GAF-MPSM. (...)

8. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT. (...) (Apéndice n.º 29)

convocó para el día martes 11 de junio del 2019, a una **SESIÓN ORDINARIA** a los regidores Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, en la Sala de Regidores de la Entidad, señalando la siguiente agenda: *"Informe del avance del aniversario 2019, Sta. Aniversario, Musicales, Gastronomía, Carros Alegóricos"*.

Es así que, mediante **"ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"**⁶⁴, de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39), suscrita por la **"Comisión Especial de Regidores"**: Henry Maldonado Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, acordaron por unanimidad, aprobar la propuesta de la señora Indira del Carmen Dávila Reategui, para la organización del concurso de carros alegóricos.

Al respecto cabe precisar que, en la citada acta, no se estableció monto alguno para la organización del evento; como tampoco se encontró la propuesta de la Sra. Indira del Carmen Dávila Reategui, de la búsqueda efectuada en el file de **"Expedientes Externos 2019 237º Aniversario"** alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40), las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237º aniversario de Tarapoto 2019, pese a ello, la **"Comisión Especial de Regidores"**, a través de su presidente, Henry Maldonado Flores, mediante carta n.º 021-2019-CEAFECT-2019-MPS de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 41), comunicó a la señora **INDIRA DEL CARMEN DAVILA REATEGUI**, la aceptación de su propuesta, indicándole que para su cumplimiento deberá realizar las coordinaciones con el responsable del área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.

Al respecto, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**⁶⁵, quien tiene la función de evaluar y determinar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; quien debió actuar teniendo en cuenta las disposiciones procedimentales para la contratación de servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, establecidas en la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: *"Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"*, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017⁶⁶ (Apéndice n.º 29), máxime, si

⁶⁴ Se reunieron para definir la organización de concurso de carros alegóricos 2019.

⁶⁵ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad.** (...) **e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.** **f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoke.** Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad.** (...) **e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoke.** **f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente.** (...) **j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.**

⁶⁶ (...) **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT.**

para la contratación de dicho servicio se otorgó un encargo interno por el monto de S/ 3 000,00, tal como se desarrolla en los subsiguientes párrafos.

- **Funcionarios de la Entidad formalizan otorgamiento y pagos de encargos internos por lo servicios de carros alegóricos para el 237° Aniversario de Tarapoto, al margen del marco normativo vigente.**

Como se describió en el punto que antecede, la "Comisión Especial de Regidores", a través de su presidente, Henry Maldonado Flores, mediante carta n.º 021-2019-CEAFECT-2019-MPS de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), comunicó a la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA REATEGUI, la aceptación de su propuesta, indicándole que para su cumplimiento deberá realizar las coordinaciones con el responsable del área de Turismo, Lic. Renato Vergara Ruiz.

En virtud a ello, es que mediante informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, **solicitó** al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, el otorgamiento del **encargo interno** por el monto de S/ 3 000,00 para la trabajadora Janeth Ramírez Ramírez, por el servicio de "Promotoría de Carros Alegóricos", según se refiere a continuación:

"De acuerdo a la reunión sostenida el día de martes 14 mayo del 2019 con la Comisión Especial de aniversario de Tarapoto 2019, la misma que viene coordinando las actividades por cumplirse los 237 Años de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, razón por la cual es necesario realizar, la adquisición de bienes y servicios diversos para el cumplimiento de las actividades contempladas en el programa general que va del 01 al 20 de agosto del presente. Por lo cual solicito a su despacho derivar a quien corresponda Autorizar el trámite de Encargo Interno hacia la trabajadora JANETH RAMIREZ RAMIREZ con DNI 01118054, según el cuadro adjunto desagregado por conceptos en adjunto (...)"
(El subrayado es agregado).

ENCARGO INTERNO 237 ANIVERSARIO DE TARAPOTO 2019								
META	INSUMOS	UNIDAD	CANT	P. UNIT	TOTAL MPSM	CLASIFICADOR	RESPONSABLE DE ENCARGO	DNI
030	SERVICIO DE PROMOTORIA CARROS ALEGÓRICOS	SERVICIO	1	S/3,000.00	S/3,000.00	23.27.11.99	JANETH RAMIREZ RAMIREZ	01118054

Al respecto cabe indicar que, la solicitud del otorgamiento del encargo interno emitido para la trabajadora **Janeth Ramírez Ramírez**, por el monto de S/ 3 000,00, para la prestación del servicio "Promotoría de Carros Alegóricos", correspondía al pago que se debía efectuar a la señora **INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**; toda vez que, mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"⁶⁷, de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), suscrita por la "Comisión Especial de Regidores": Henry Maldonado Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, **acordaron por unanimidad**,

7.1 Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT, es el siguiente: (...)

7.1.2. Para el caso de servicios y consultorías: Según lo estipulado en la Directiva N° 004-2017-GAF-MPSM. (...)

8. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT. (...) (Apéndice n.º 29)

⁶⁷ Se reunieron para definir la organización de concurso de carros alegóricos 2019.

aprobar la propuesta de la citada señora, para la organización del concurso de carros alegóricos.

No obstante cabe mencionar que, conforme se indicó en el numeral 2.2.1, la reunión realizada del 14 de mayo de 2019, se realizó en sí, para tratar los pagos por la contratación de los servicios "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019" por la empresa "GRUPO ZUMATE PERÚ SAC", mas no para el pago de la contratación del servicio "promotor de carros alegóricos", por la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA REATEGUI; sin perjuicio de ello, mediante informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, **solicitó** al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, el otorgamiento del encargo interno para la trabajadora de la Entidad JANETH RAMIREZ RAMIREZ por el monto de S/ 3 000,00, bajo el concepto de servicios de "promotoría de carros alegóricos", la misma que cubriría el pago para la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA REATEGUI, a quien se le aprobó su propuesta mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"⁶⁸, de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**); cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA REATEGUI

No obstante, dicha situación no fue advertida por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso; siendo que el área de Turismo depende jerárquicamente de dicha Gerencia; por lo que, el citado funcionario público, debió controlar las actividades realizadas por sus áreas que de él dependen, como el área de turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones⁶⁹; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó el informe emitido por el responsable del área de turismo, Renato Vergara Ruiz; y, solicitó al Gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para efectuar el pago por el servicio citado líneas arriba.

Es así que, mediante informe n.º 287-2019- GDEGAT/MPSM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, solicitó el **requerimiento de encargo interno**, al Gerente Municipal, Jardiel Paredes Del Águila, conforme lo solicitado por el responsable del área de Turismo, con informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**); siendo el gerente Municipal, quien mediante proveído de 2 de agosto de 2019 consignado en el informe n.º 287-2019- GDEGAT/MPSM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), indicó lo siguiente: "**G. Administ. – Tramitar de acuerdo a Directivas y Normas**" (...)

Consecuentemente, mediante memorando n.º 2091-2019-GA/MPSM de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**) el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama se dirigió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos Alberto Chira Córdova, a fin de solicitarle la emisión de la Certificación Presupuestal por encargo interno para la festividad del 237 Aniversario de la Fundación Española de la ciudad de Tarapoto, a

⁶⁸ Se reunieron para definir la organización de concurso de carros alegóricos 2019.

⁶⁹ Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal N ° 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra lo siguiente: "La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

favor de la trabajadora antes mencionada, situación que conlleva a la emisión de la **"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001802"** de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), la misma que fue recepcionada por la Gerencia de Administración el mismo día.

En virtud de ello, la misma fecha, 6 de agosto de 2019, el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama emitió y suscribió la **Resolución Gerencial n.° 89-2019-GA/MPSM (Apéndice n.° 30)** aprobando el encargo interno a favor de la servidora JANETH RAMIREZ RAMIREZ, el mismo que fue autorizado mediante el **"FORMATO N° 01 SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO"** (**Apéndice n.° 30**) en la misma fecha, bajo la siguiente justificación: **"GASTOS QUE OCACIONE EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD POR LOS 237 AÑOS DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, QUE VIENE DESARROLLÁNDOSE DESDE EL 01 AL 20 DE AGOSTO DEL 2019"**, como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 11
FORMATO N° 1 "SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO" POR S/ 3 000,00 SOLES

N°	Nombres y Apellidos	Área laboral	Documento que aprueba	Fecha	Monto S/	Justificación del encargo:
1	Janeth Ramírez Ramírez	Oficina de Personal – Nombrada	Resolución Gerencial n.° 89-2019- GA/MPSM	6/8/2019	3 000,00	<i>"Gastos que ocasione el cumplimiento de la actividad por los 237 años de fundación española de la ciudad de Tarapoto, con la adquisición de bienes y servicios, que viene desarrollándose desde el 01 al 20 de agosto del 2019"</i>

Fuente : Resolución Gerencial n.° 89-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), y Formato n.° 1 "Solicitud de Encargos Internos" de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**).

Elaborado : Comisión de Control.

Así también, con memorando n.° 2103-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el Gerente de Administración, Martín Zambrano Shapiama, autorizó el giro de cheque a la jefa de oficina de Tesorería, Milagros Ordoñez Huayami, por concepto de encargo interno a favor de la servidora Janeth Ramirez Ramirez, por la suma entre otros de S/ 3 000,00, tal como indica el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante su informe n.° 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**); emitiéndose para ello, el Comprobante de Pago n.° 3720 de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el mismo que se efectivizó su cobro el **8 de agosto de 2019**, mediante cheque n.° 78175196, según Estados Bancarios de la Entidad⁷⁰ (**Apéndice n.° 31**).

En consecuencia, la señora Janeth Ramirez Ramirez, procedió a efectuar el pago a la empresa que brindaría el servicio **"Concurso de carros Alegóricos"**, a través de una factura; la misma que se adjunta al informe de rendición de encargo interno, según se detalla en el siguiente cuadro:

⁷⁰ Según Reportes del SIAF impresos y visados por la Oficina de Tesorería de la Entidad. (**Apéndice n.° 31**)

CUADRO N° 12
RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS POR LOS S/ 3 000,00

Nombre del servidor público que rinde el encargo interno	Documento de Rendición	Factura			
		N°	Nombre de Empresa	Concepto	Monto S/
Janeth Ramírez Ramírez, Oficina de Personal – Nombrada	Informe n.° 068-2019-OP-GA-MPSM de 28/8/2019	Factura Electrónica E001-41 de 22/8/2019	Indira Del Carmen Dávila Reategui	"(...) Servicio de Promotoría de Evento de Concurso de Carros Alegóricos, Realizado El 20-8-2019".	3 000,00

Fuente : Informe n.° 068-2019-OP-GA-MPSM de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 32).

Elaborado: Comisión Control

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad realizó el pago del encargo interno a la mencionada servidora mediante cheque n.° 78175196 de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 30), advirtiéndose que el concepto descrito en el comprobante de pago fue el siguiente: **"PARA SUFRAGAR GASTOS QUE OCASIONE EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD POR LOS 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE VIENE DESARROLLÁNDOSE DESDE EL 01 AL 20 DE AGOSTO DE DEL PRESENTE AÑO"**; la misma que correspondía al servicio que brindaría la señora Indira Del Carmen Dávila Reategui, por el monto de S/ 3 000 00, demostrándose una simulación de actos para efectuar el pago a la citada señora; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose además un interés indebido de favorecer a la citada señora.

Respecto al trámite de otorgamiento de encargos internos

Al respecto, cabe precisar que, pese a que los funcionarios públicos de la Entidad simularon actos para efectuar el pago a la señora Indira Del Carmen Dávila Reategui, por el monto de S/ 3 000,00 soles, bajo la modalidad de encargos internos, el otorgamiento de dicho encargo a la trabajadora en mención, no cumple con lo establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; toda vez que, según los numerales 40.1 del artículo 40°.- **"Encargos a personal de la institución"**, dice lo siguiente:

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...). (El subrayado y negrita es nuestro).

Respecto al literal a) del artículo 40.1 de la normativa citada, refiere que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; desarrollar eventos cuyo detalle de

gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; sin embargo, de la verificación realizada en el Plan Operativo Institucional – POI⁷¹ y Presupuesto Institucional de Apertura – PIA⁷² correspondiente al periodo 2019; funcionarios de la Entidad tenían conocimiento, a través de sus instrumentos de gestión, la organización de la Festividad por el aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto, la cual se desarrolla todos los años por constituir una actividad predecible, periódica y costumbrista; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar el encargo interno a dicha trabajadora de la Entidad en atención a dicho evento.

Asimismo, según el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40° de la norma citada, que el encargo interno otorgado a trabajadores de la Entidad, consiste en la entrega de dinero mediante cheques para el pago de obligaciones tales como; Adquisición de servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces; sin embargo, de la verificación realizada a la documentación adjunta en el comprobante de pago n.° 3720 de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), con el que se otorgó el encargo interno a la trabajadora antes mencionada, no se encontró el informe del área de Logística que sustente las restricciones de oferta local para el otorgamiento de encargo interno por el servicio “señorita aniversario 2019”, lo cual fue corroborado, por el jefe de la oficina de Logística, Cristian Javier Bartra Tananta, quien a través del informe n.° 1034-2020-OL-GA-MPSM de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), mencionó lo siguiente: “(...) la oficina de logística no realizó ningún informe acerca de las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo a la contratación de los servicios mediante el otorgamiento de encargos internos al personal de la Entidad por los 237 Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, pues no se ha recepcionado ninguna solicitud de lo mencionado (...)”; por lo que, el gerente de Administración no debió otorgar encargo interno a dicho trabajador de la Entidad en atención a dicho evento.

Incumpliendo su función establecida en el segundo punto del literal VIII. *Responsabilidad* de la Directiva n.° 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 91-2017-GAF/MPSM, de 20 de octubre de 2017, que dice a la letra lo siguiente: “(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el seguimiento del procedimiento y utilización de los anticipos al personal, a fin de evaluar si los gastos ejecutados guardan relación con las actividades programadas para la cual se ha asignado el Encargo interno, debiendo informar por escrito a la Gerencia Municipal”.

3. Incumplimiento de la totalidad de términos de referencia, aprobados al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Conforme a lo describió en el punto 2 del presente informe, la “Comisión Especial de Regidores” del 237° aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer, contraviniendo el marco legal específico que regulan las funciones que deben cumplir las comisiones especiales creadas por el Concejo Municipal; invadiendo la esfera de competencia del jefe de Logística y/o de los comités de selección de la Entidad, cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se debe cumplir con los requisitos, condiciones,

⁷¹ Conforme a lo informado por el gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Werlyng Tuesta Viena, quien mediante carta n.° 018-2020-GPP-MPSM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), adjunto el informe 023-2020-OPE-GPP-MPSM (**Apéndice n.° 24**), donde se informó que en el Plan Operativo Institucional POI 2019, de área de Turismo adscrita a la Sub Gerencias de Desarrollo Económico Local y Turismo, contaba con dos (2) actividades operativas: “19A0000505770, DESARROLLAR FESTIVIDADES COMO ATRACTIVOS TURISTICOS PARA VISITANTES LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES” por S/ 366 406,00 soles; y “19A0000508222, PROMOCIONAR DEL DESTINO TURISTICO Y ECONOMICO DE TARAPOTO A NIVEL LOCAL NACIONAL E INTERNACIONAL por S/ 32 687,00.

⁷² Ídem pie de página 34. Considerado en la meta de conservación y puesta en valor de los recursos turísticos por el monto total de S/ 366 460,00 soles (**Apéndice n.° 24**)

formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado.

Al respecto, de la revisión de las propuestas presentadas por las empresas "GRUPO ZUMATE PERÚ SAC" y "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", la comisión de control evidenció lo siguiente:

3.1 Comisión Especial de Regidores, permitió la contratación de la prestación de los servicios de "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019" y "Certamen de belleza de la Srta. Aniversario 2019", al margen del marco normativo.

De la revisión a las propuestas presentadas por las empresas "GRUPO ZUMATE PERÚ SAC" (Apéndice n.º 13) y "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" (Apéndice n.º 26), por los servicios de "Promotor de noches artísticas y serenata de aniversario 2019" y "Promotor del certamen de belleza de la Srta. Aniversario 2019", respectivamente; la comisión de control, procedió a verificar y comparar el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, mediante "**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**" de 4 de abril de 2019⁷³ (Apéndice n.º 9), suscrita por los regidores⁷⁴ Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta De Paredes, obteniéndose los siguientes resultados:

CUADRO N° 13
CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA POR GRUPO ZUMATE PERÚ SAC

Términos de Referencia para Promotor de Noches Artísticas, Serenata de Aniversario 2019 (...)	Documento presentado	Acredita lo solicitado (Si) o (NO)	Comentario
CARACTERÍSTICAS DEL PROMOTOR:			
• Persona natural o jurídica	Consulta RUC	SI	Cumple
• No estar impedido para contratar con el Estado	Consulta de RNP	SI	Cumple
• Experiencia en el desarrollo de eventos iguales o similares	No adjunta documento	NO	No cumple
• Contar con Equipo de Trabajo y Financiamiento	No adjunta documento	NO	No cumple
• Carta Fianza valorizada en S/ 150 000,00 soles.	No adjunta documento	NO	No cumple
ESQUEMA DE EVENTO: (...)	Cartelera de artistas por días	SI	Cumple

Fuente : Propuesta de la empresa GRUPO ZUMATE PERU SAC, recibida el 10 de abril de 2019 – Expediente n.º 07299 (Apéndice n.º 13)

Elaborado: Comisión de Control.

CUADRO N° 14
CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA POR LAS TRES TORRES EVENTOS SAC

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE EVENTO "ELECCIÓN SEÑORITA ANIVERSARIO DE TARAPOTO"	Documento presentado	Acredita lo solicitado (Si) o (NO)	Comentario
CARACTERÍSTICAS DEL PROMOTOR:			
• Persona natural o jurídica	Consulta RUC	SI	Cumple
• No estar impedido para contratar con el Estado	No adjunta documento	NO	No Cumple
• Experiencia en el desarrollo de eventos iguales o similares (Reinados, desfiles de modas y relacionados)	Imágenes de Certamen de Belleza	SI	Cumple
• La empresa deberá tener solvencia económica	No adjunta documento	NO	No cumple

Fuente : Propuesta de Sandra Milagros Torres Mego, Las tres Torres Eventos, Osly Pinedo –Gonzales Luxury, presentada el 10 de enero de 2019 – Expediente n.º 07280 (Apéndice n.º 26).

Elaborado : Comisión de Control.

En relación a lo descrito en el cuadro n.º 13, se evidenció que en la propuesta presentada por la empresa "GRUPO ZUMATE PERÚ SAC", no presentó la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, pues **no cumplió con presentar documentación e**

⁷³ Contenida en el Libro de "**ACTAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**", de 4 de abril de 2012 (Apéndice n.º 10), aperturada con Registro n.º 4264-2012, folios 1 al 200, por el fedatario municipal, Pablo Oscar Caballero Camargo. Libro de actas que fue alcanzado a la Comisión Control con "Cargo n.º 34" del "Cuaderno de Cargo" de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10), por la Oficina de Secretaría General de la Entidad.

⁷⁴ Respecto al regidor Luis Alberto Villacorta Salas Solo, se precisa que en el "**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), se consigna solo su sello, mas no su rúbrica o firma.

información referente a: Experiencia en el desarrollo de eventos iguales o similares, contar con equipo de trabajo y financiamiento, y carta fianza valorizada en S/ 150 000,00 soles, sumado a ello, no existe propuesta económica como tal en su propuesta presentada con carta s/n de 10 de abril de 2019 (Expediente n.º 07299) (Apéndice n.º 13); asimismo, cabe precisar que su propuesta se presentó en cinco (5) folios, adjuntándose solo los siguientes documentos: Detalle de la cartelera de artistas por fechas, copia del DNI de Luis Enrique Sánchez Amias - jefe de Marketing de la empresa, RNP de la empresa GRUPO ZUMATE PERU SAC, y Consulta RUC de la empresa GRUPO ZUMATE PERU SAC.

Así también, respecto a lo señalado en el cuadro n.º 14, se evidenció que la propuesta presentada por "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", no presentó la totalidad de requisitos exigidos en los Términos de Referencia, pues **no cumplió con presentar documentación e información referente a: tener solvencia económica**; asimismo, cabe precisar que su propuesta se presentó en cinco (5) folios, adjuntándose solo los siguientes documentos: detalles generales, solicitudes a considerar, imágenes de certámenes de belleza, y consulta RUC de las TRES TORRES EVENTOS SAC (Apéndice n.º 26).

En consecuencia, pese a que la "Comisión Especial de Regidores", aprobó irregularmente los Términos de Referencia para delimitar y/o parametrar la selección de los promotores para las noches artísticas y serenata de aniversario 2019 y certamen de belleza de la srta. Aniversario 2019; las empresas a quienes se les aprobaron sus propuestas no cumplieron con la totalidad de requisitos exigidos por la misma "Comisión Especial de Regidores", evidenciándose un interés indebido de favorecerlos.

3.2 Comisión Especial de Regidores, permitió la contratación de manera directa para la prestación del servicio de "concurso de carros alegóricos", al margen del marco normativo.

De la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la propuesta de la señora Indira del Carmen Dávila Reategui (Apéndice n.º 39), por el servicio de "Promotor de carros Alegóricos"; la comisión de control, advirtió que la **Comisión Especial de Regidores**, mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO"⁷⁵, de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39), suscrita por los regidores: Henry Maldonado Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta de Paredes, aprobaron de forma directa la propuesta presentada por la citada señora; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron y tampoco aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "Expedientes Externos 2019 237º Aniversario", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40), las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237º aniversario de Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó su propuesta, evidenciándose un interés indebido de favorecerla.

⁷⁵ Se reunieron para definir la organización de concurso de carros alegóricos 2019.

El marco normativo que regula la situación advertida es la siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972**, aprobada el 6 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 10º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

"(...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)"

ARTÍCULO 11º.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES.

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas" (...).

"(...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor (...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019**, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018.

"Artículo 17º.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las (...) adjudicaciones simplificadas (...) en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 13º.- El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de los resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).

- **Decreto Legislativo n.º 1274**, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el miércoles 21 de diciembre de 2016.

Artículo 5º.- Incorporación del Capítulo I-A del Título IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Incorpórase el Capítulo I-A "La actividad administrativa de fiscalización" en el Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Artículo 228-A.-Definición de la actividad de fiscalización 228-A.1 *La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí. (...)*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

CAPÍTULO II

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

(Capítulo I-A incorporado por el Artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1272)

Artículo 237º.- Definición de la actividad de fiscalización

237.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. (...)

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.**

Artículo 21º.- Procedimiento de Selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

- **Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 8º.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5º.- Organización de la Entidad para las contrataciones

Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1 Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

- **Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017.**

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT.

7.1 Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT, es el siguiente:

(...)

7.1.2. Para el caso de servicios y consultorías: Según lo estipulado en la Directiva N° 004-2017-GAF-MPSM.

a. Requerimiento. Conformado por:

- Pedido de bienes y/o servicios (Anexo N° 01).
- Términos de referencia (Anexo N° 03).
- Copia del presupuesto analítico (de ser el caso)
- Copia del costo presupuestado en el estudio de pre inversión, en caso de elaboración de expedientes técnicos.
- Copia de la estructura del costo de la supervisión que figura en el expediente técnico de obra, en caso de supervisión de obras.

b. Estudio de Mercado. Conformado por:

- Solicitud (es) de cotización (Anexo N° 05).
- Cotización (es) con el respectivo RNP en el objeto de la contratación (servicios o consultoría de obras)
- Cuadro comparativo de expresiones de interés y adjudicación de contrataciones para la ejecución de obras por montos menores o iguales a 8 UIT (Anexo n° 07)
- Informe de Estudio de Mercado (Anexo N° 08) cuando corresponda.

c. Solicitud de Previsión Presupuestal (Anexo N° 09)

d. Certificación Presupuestal.

e. De ser el caso, Constancia de Previsión Presupuestal (Anexo N° 10)

f. Orden de servicio o contrato (Anexo N° 12)

g. Informe de actividades de ser el caso.

h. Comprobante de Pago (Factura o boleta de venta o Recibo por Honorarios o cualquier otro documento reconocido como comprobante de pago por la legislación vigente)

i. Documentos de acuerdo a lo establecido en la orden de servicio o contrato.

j. Conformidad de la Prestación.

k. Documentos que acrediten el pago (Comprobante de pago impreso del SIAF)

8. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT.

8.1 Procedimiento de contratación en general (...)

8.2 Certificación de Disponibilidad Presupuestal o crédito presupuestario (...)

8.4 Gestión de la Orden de Servicio y/o contrato (...)

- **Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias.**

"(...) Artículo 5°.- El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia.

(...)

b) Por medio de las comisiones especiales que para casos específicos acuerde el pleno del concejo.

(...)

En cualquiera de las modalidades y cuando se trate de los funcionarios para que informen oralmente o por escrito sobre los hechos que correspondiere, por lo menos con 24 horas de anticipación.

- **Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril del 2009, que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.**

"Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la Institución.

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados

de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. (...)
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...)" (...)

En consecuencia, la Entidad afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos se originaron por el inadecuado accionar de la Comisión Especial de Regidores del 237 Aniversario de Tarapoto, quienes realizaron funciones que no le correspondían ejercer para la contratación de diversos servicios para la celebración de dicho evento, lo que conllevó a que funcionarios (responsable del área de Turismo; gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; y, gerente de Administración), contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos al margen del marco normativo vigente aplicable, sin cumplir con la normativa de contrataciones del estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, Liz del Águila Beteta de Paredes, Renato Vergara Ruiz y Edwin Neil Marina Trigo, se encuentran en el **Apéndice n.º 45**.

Asimismo, se precisa que, Martín Zambrano Shapiama, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 45**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos:

Henry Maldonado Flores⁷⁶, DNI 40305160, Presidente de la Comisión Especial del 237 aniversario de Fundación Española de Tarapoto, periodo 11 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 26 de noviembre de 2020, los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante documento S/N, recibido el 2 de diciembre de 2020, en doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, en su calidad de presidente de la Comisión Especial de Regidores del 237º Aniversario de Tarapoto, incumplió su función de fiscalizar la organización del 237º Aniversario de la ciudad de Tarapoto; por cuanto, ejerció funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios: (i)

⁷⁶ Mediante "ACUERDO N° 007-2019-MPS", contenido en el "ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM" de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, resolvió en su artículo 2º conformar la "Comisión Especial del 237º Aniversario de Fundación Española de Tarapoto", la cual fue aprobada con "ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MPSM" de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), suscrito por el titular de la Entidad. Asimismo, a través de la "Credencial" emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 6), se reconoció al señor: Henry Maldonado Flores, con DNI 40305160, como: "(...) Regidor del Consejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022" (...).

Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (iii) Organización de la feria gastronómica y artesanal, y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237° Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, respecto de los cuales, aprobó los términos de referencia para la contratación de los citados servicios⁷⁷, dispuso la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad, estableció el plazo para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas⁷⁸ (Apéndice n.º 9), además de negociar⁷⁹ y aprobar las propuestas presentadas por: "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", "PATRICIA TUESTA GONZALES" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI (Apéndice n.ºs 15, 27, 36, y 39), respectivamente, entre otras actuaciones; cuando según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la OFICINA DE LOGÍSTICA⁸⁰, quien es la responsable de evaluar y programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; siendo que dicha oficina es la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los citados servicios; sin embargo, dicha situación no se presentó en el caso materia de análisis, por el contrario, el citado funcionario, en su condición de presidente de la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

No obstante, a pesar que el mencionado funcionario público aprobó⁸¹, al margen del marco normativo vigente que los regula, los "Términos de Referencia", para seleccionar los servicios de: "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**" y "**Certamen de Belleza de la Srta. Aniversario 2019 (Apéndice n.º 9)**"; estos requisitos y/o lineamientos, no fueron tomados en cuenta por dicho funcionario para seleccionar la propuesta idónea; toda vez que, aprobó las propuestas presentadas por el "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**" (Apéndice n.º 15), y "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**" (Apéndice n.º 27), respectivamente, pese a no cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la misma comisión; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado. Así también, el citado funcionario aprobó de forma directa la propuesta presentada por la señora Indira Del Carmen Dávila Reátegui por el servicio de los carros alegóricos (Apéndice n.º 39); toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron ni aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "**Expedientes Externos 2019 237° Aniversario**", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237° aniversario de

⁷⁷ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos.

⁷⁸ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos

⁷⁹ Con excepción del servicio de feria gastronómica en el que gana la propuesta de la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, y en el servicio de carros alegóricos en el que gana la propuesta de la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, respectivamente.

⁸⁰ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad". (...) e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios. f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoke. Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, **son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad". (...) e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoke. f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente. (...) j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.****

⁸¹ Aprobación hecha mediante "**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), suscrita por los regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta De Paredes.

Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, dicho funcionario en su condición de presidente de la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó su propuesta.

Así también, para la contratación del servicio de "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", el citado funcionario, participó de la reunión del 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 18**), con otros miembros de la Comisión Especial de Regidores, representantes legales de la empresa Grupo Zumate Perú SAC, y el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, entre otros, a fin de acordar el pago respectivo para la empresa **Grupo Zumate Perú SAC**, cuyo acuerdo consistió en solicitar cuatro (4) encargos internos para los trabajadores: Ricardo Barriga Rojas, George Jesús Panduro Ramírez, Charito Sánchez Lozano, y Frank Harry Pereyra Saldaña, por distintos servicios que suman el total de S/ 120 000,00⁸², esto según lo indicado por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**); al respecto, cabe precisar que la reunión del 14 de mayo de 2019, no fue cuestionado por el citado funcionario, según lo verificado en el numeral 16, de sus comentarios y aclaraciones realizados a través del documento S/N, recibido el 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**).

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por el funcionario público, Henry Maldonado Flores, en su condición de presidente de la **Comisión Especial de Regidores**, conllevó a que, funcionarios de la Entidad formalizaran los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, del que el citado funcionario es miembro, al margen del marco normativo aplicable vigente, así también, conllevó a la contratación irregular de los servicios (i) Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; (ii) Organizador de evento "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y, (iii) "Concurso de Carros alegóricos", por las empresas "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**" e "**INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, referido a Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, y Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores; el literal c) del artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1274, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el miércoles 21 de diciembre de 2016, el cual incorpora el CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN en el Título IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la definición de la actividad de fiscalización; numeral 237.1 del artículo 237º del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a la definición de la actividad de fiscalización; artículo 21º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido a

⁸² Monto que fue aprobado mediante "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 23º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**" de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Procedimiento de Selección; numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referente a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Asimismo, transgredió el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 7 y 8 de la Directiva n.° 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; y, literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, referido a la función fiscalizadora.

Incumpliendo su función encomendada en el literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, que dice a la letra: "(...) *El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia. b) Por medio de las comisiones especiales que para casos específicos acuerde el pleno del concejo. (...)*".

Así como sus funciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Luis Alberto Villacorta Salas⁸³, DNI 40696317, Vicepresidente de la Comisión Especial del 237 aniversario de Fundación Española de Tarapoto, periodo 11 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 26 de noviembre de 2020, los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante Carta n.° 001-LAVS-MPSM, recibido el 7 de diciembre de 2020, en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, en su calidad de vicepresidente de la Comisión Especial de Regidores del 237° Aniversario de Tarapoto, incumplió su función de fiscalizar la organización del 237° Aniversario de la ciudad de Tarapoto; por cuanto, ejerció funciones que no eran de su competencia, por cuanto suscribió el "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**"⁸⁴, de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 36), a través de la cual acordó aprobar la propuesta

⁸³ Mediante "**ACUERDO N° 007-2019-MPS**", contenido en el "**ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM**" de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.° 4), el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, resolvió en su artículo 2° conformar la "**Comisión Especial del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto**", la cual fue aprobada con "**ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MPSM**" de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 5), suscrito por el titular de la Entidad. Asimismo, a través de la "**Credencial**" emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 6), se reconoció al señor: Luis Alberto Villacorta Salas, con DNI 40696317, como: "(...) *Regidor del Consejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022*" (...).

⁸⁴ Se reunieron: "(...) a fin de atender a la agenda del día, **sobre la evaluación y sustentación de las propuestas para la organización**, se da a conocer que existen 03 Propuestas, los mismos que son: **PATRICIA TUESTA GONZALES** con EXP N° 10060-2019 del 24/05/2019, **HUGO PANDURO MONCADA** con EXP N° 09665-2019 del 17/05/2019, **DECORACIONES KELLY** con EXP del 17/05/2019. Con la venia de la

de la señora "**PATRICIA TUESTA GONZALES**", para la prestación del servicio: "**Organización de la feria gastronómica y artesanal por el 237° Aniversario de Tarapoto 2019**", cuando según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**⁸⁵, quien es la responsable de evaluar y programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; siendo dicha oficina, la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los citados servicios; sin embargo, dicha situación no se presentó en el caso materia de análisis, por el contrario, el citado funcionario, en su condición de vicepresidente de la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

Así también, por cuanto suscribió el "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**"⁸⁶, de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39), a través de la cual aprobó la propuesta de la señora INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, para la prestación del servicio "**Organización del concurso de carros alegóricos**"; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron ni aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "**Expedientes Externos 2019 237° Aniversario**", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237° aniversario de Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, el citado funcionario, aprobó su propuesta, cuando según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**⁸⁷, quien es la responsable de evaluar y programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; siendo dicha oficina, la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los citados servicios; sin embargo, dicha situación no se presentó en el caso materia de análisis, por el contrario, el citado funcionario, en su condición de vicepresidente de la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

presidencia de la Comisión, se inicia la exposición de las Propuesta técnicas y económica de los promotores, para la Realización de la Feria Gastronómica y Artesanal por el Aniversario de Tarapoto 2019, para luego someter a votación las tres propuestas quedando establecido (...)" (El subrayado y resaltado es agregado). Asimismo, cabe precisar que en el acta antes mencionada no se estableció monto alguno para la realización de la Feria Gastronómica y Artesanal por el 237° Aniversario de Tarapoto 2019.

⁸⁵ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: **c)** Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad". (...) **e)** Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios. **f)** Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoque. , concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117° Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: **c)** Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad". (...) **e)** Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoque. **f)** Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente. (...) **j)** Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.

⁸⁶ Se reunieron para definir la organización de concurso de carros alegóricos 2019.

⁸⁷ Ídem pie de página 85.

Así también, para la contratación del servicio de "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", el citado funcionario Henry Maldonado Flores, participó de la reunión del 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 18**), con otros miembros de la comisión especial, representante legales de la empresa Grupo Zumate Perú SAC, y el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, entre otros, a fin de acordar el pago respectivo para dicha empresa, cuyo acuerdo consistió en solicitar cuatro (4) encargos internos para los trabajadores: Ricardo Barriga Rojas, George Jesús Panduro Ramírez, Charito Sánchez Lozano, y Frank Harry Pereyra Saldaña, por distintos servicios que suman el total de S/ 120 000,00, esto según lo indicado por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**). Al respecto, cabe precisar que la reunión del 14 de mayo de 2019, no fue cuestionado por el citado funcionario, según lo verificado en sus comentarios y aclaraciones realizados a través de la Carta n.º 001-LAVS-MPSM, recibido el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**).

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por el funcionario público, Luis Alberto Villacorta Salas, en su condición de vicepresidente de la **Comisión Especial de Regidores**, conllevó a que, funcionarios de la Entidad formalizaran los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, del que el citado funcionario es miembro, al margen del marco normativo aplicable vigente, así también, conllevó a la contratación irregular de los servicios: "Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; y "Concurso de Carros alegóricos", por las empresas "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", e "**INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, referido a Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, y Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores; el literal c) del artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1274, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el miércoles 21 de diciembre de 2016, el cual incorpora el CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN en el Título IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la definición de la actividad de fiscalización; numeral 237.1 del artículo 237º del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a la definición de la actividad de fiscalización; Artículo 21º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido a Procedimiento de Selección; numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referente a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Así como también el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 7 y 8 de la Directiva n.º

005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; y, literal b) del artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, referido a la función fiscalizadora.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el literal b) del artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, que dice a la letra: "(...) El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia. b) Por medio de las comisiones especiales que para casos específicos acuerde el pleno del concejo. (...)".

Así como sus funciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Luis Antonio Ramírez Flores⁸⁸, DNI 18207967, secretario de la Comisión Especial del 237 aniversario de Fundación Española de Tarapoto, periodo 11 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.º 003-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 26 de noviembre de 2020, los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante CARTA N° 001-LARF-MPSM, recibido el 1 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, y CARTA N° 001-LARF-MPSM, recibido el 7 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, en su calidad de secretario de la Comisión Especial de Regidores del 237º Aniversario de Tarapoto, incumplió su función de fiscalizar la organización del 237º Aniversario de la ciudad de Tarapoto; por cuanto, ejerció funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios: (i) Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (iii) Organización de la feria gastronómica y artesanal, y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237º Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, respecto de los cuales, **aprobó los términos de referencia para la contratación de los citados servicios**⁸⁹, **dispuso la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad, y estableció el plazo para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas**⁹⁰ (Apéndice

⁸⁸ Mediante "ACUERDO N° 007-2019-MPS", contenido en el "ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM" de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, resolvió en su artículo 2º conformar la "Comisión Especial del 237º Aniversario de Fundación Española de Tarapoto", la cual fue aprobada con "ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MPSM" de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), suscrito por el titular de la Entidad. Asimismo, a través de la "Credencial" emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 6), se reconoció al señor: Luis Antonio Ramírez Flores, con DNI 18207967, como: "(...) Regidor del Consejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022" (...).

⁸⁹ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos.

⁹⁰ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos

n.º 9), además de negociar⁹¹ y aprobar las propuestas presentadas por: "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", "PATRICIA TUESTA GONZALES" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI (Apéndices n.ºs 15, 27, 36, y 39), respectivamente, entre otras actuaciones; cuando según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la OFICINA DE LOGÍSTICA⁹², quien es la responsable de evaluar y programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; siendo que dicha oficina es la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los citados servicios; sin embargo, dicha situación no se presentó en el caso materia de análisis, por el contrario, el citado funcionario, en su condición de secretario de la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

No obstante, a pesar que el mencionado funcionario público aprobó⁹³, al margen del marco normativo vigente que los regula, los "Términos de Referencia", para seleccionar los servicios de: "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019" y "Certamen de Belleza de la Srta. Aniversario 2019 (Apéndice n.º 9); estos requisitos y/o lineamientos, no fueron tomados en cuenta por dicho funcionario para seleccionar la propuesta idónea; toda vez que, aprobó las propuestas presentadas por el "GRUPO ZUMATE PERU SAC" (Apéndice n.º 15), y "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" (Apéndice n.º 27), respectivamente, pese a no cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la misma comisión; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos. Así también, el citado funcionario aprobó de forma directa la propuesta presentada por la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI" (Apéndice n.º 39), por el servicio de los "Carros Alegóricos"; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron ni aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "Expedientes Externos 2019 237º Aniversario", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237º aniversario de Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, dicho funcionario en su condición de secretario de la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó su propuesta, evidenciándose una vez más el interés indebido de favorecer.

Así también, para la contratación del servicio de "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019", el citado funcionario Luis Antonio Ramírez Flores, participó de la reunión del 14 de mayo de 2019

⁹¹ Con excepción del servicio de feria gastronómica en el que gana la propuesta de la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, y en el servicio de carros alegóricos en el que gana la propuesta de la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, respectivamente.

⁹² Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad". (...) e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios. f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoke. Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad". (...) e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoke. f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente. (...) j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin.

⁹³ Aprobación hecha mediante "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019" de 4 de abril de 2019, suscrita por los regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta De Paredes.

(Apéndice n.º 18), con otros miembros de la comisión especial, representante legales de la empresa Grupo Zumate Perú SAC, y el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, entre otros, a fin de acordar el pago respectivo para la empresa GRUPO ZUMATE PERÚ SAC, cuyo acuerdo consistió en solicitar cuatro (4) encargos internos para los trabajadores: Ricardo Barriga Rojas, George Jesús Panduro Ramírez, Charito Sánchez Lozano, y Frank Harry Pereyra Saldaña, por distintos servicios que suman el total de S/ 120 000,00⁹⁴, esto según lo indicado por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19). Al respecto, cabe precisar que la reunión del 14 de mayo de 2019, no fue cuestionado por el citado funcionario, según lo verificado en sus comentarios y aclaraciones realizados mediante CARTA N° 001-LARF-MPSM, recibido el 1 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, y CARTA N° 001-LARF-MPSM, recibido el 7 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios (Apéndice n.º 45).

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por el funcionario público, Luis Antonio Ramírez Flores, en su calidad de secretario de la **Comisión Especial de Regidores**, conllevó a que, funcionarios de la Entidad formalizaran los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, del que el citado funcionario es miembro, al margen del marco normativo aplicable vigente, así también, conllevó a la contratación irregular de los servicios (i) Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; (ii) Organizador de evento "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y, (iii) "Concurso de Carros alegóricos", por las empresas "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, referido a Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, y Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores; el literal c) del artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 5° del Decreto Legislativo n.º 1274, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el miércoles 21 de diciembre de 2016, el cual incorpora el CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN en el Título IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la definición de la actividad de fiscalización; numeral 237.1 del artículo 237° del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a la definición de la actividad de fiscalización; Artículo 21° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido a Procedimiento de Selección; numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referente a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

⁹⁴ Monto que fue aprobado mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 23º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO" de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15).

Así como también, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: “Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; y, literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, referido a la función fiscalizadora.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, que dice a la letra: “(...) El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia. b) Por medio de las comisiones especiales que para casos específicos acuerde el pleno del concejo. (...)”.

Así como sus funciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Liz del Águila Beteta de Paredes⁹⁵, DNI 43002720, Vocal 1 de la Comisión Especial del 237 aniversario de Fundación Española de Tarapoto, periodo 11 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.º 004-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el de 26 de noviembre de 2020, los comentarios de la citada servidora fueron presentados mediante documento S/N de 30 de noviembre de 2020, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que la citada funcionaria público, en su calidad de vocal 1 de la Comisión Especial de Regidores del 237° Aniversario de Tarapoto, incumplió su función de fiscalizar la organización del 237° Aniversario de la ciudad de Tarapoto; por cuanto ejerció funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios: (i) Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (iii) Organización de la feria gastronómica y artesanal, y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237° Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, respecto de los cuales, **aprobó los términos de referencia para la contratación de los citados servicios**⁹⁶, **dispuso la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad, y estableció el plazo para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas**⁹⁷ (Apéndice

⁹⁵ Mediante “ACUERDO N° 007-2019-MPS”, contenido en el “ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2019-MPSM” de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, resolvió en su artículo 2° conformar la “Comisión Especial del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto”, la cual fue aprobada con “ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MPSM” de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), suscrito por el titular de la Entidad. Asimismo, a través de la “Credencial” emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 6), se reconoció a la señora: Liz Del Águila Beteta de Paredes, con DNI 43002720, como: “(...) Regidora del Consejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022” (...).

⁹⁶ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos.

⁹⁷ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos

n.º 9), además de negociar⁹⁸ y aprobar las propuestas presentadas por: "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", "PATRICIA TUESTA GONZALES" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI (Apéndice n.ºs 15, 27, 36 y 39), respectivamente, entre otras actuaciones; cuando según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala en el numeral 5.1 del artículo 5º que, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la OFICINA DE LOGÍSTICA⁹⁹, quien es la responsable de evaluar y programar el procedimiento de contratación a realizarse, según el requerimiento presentado por el área usuaria; siendo que dicha oficina es la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los citados servicios; sin embargo, dicha situación no se presentó en el caso materia de análisis, por el contrario, el citado funcionario, en su condición de Vocal 1 de la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

No obstante, a pesar que la mencionada funcionaria pública aprobó¹⁰⁰, al margen del marco normativo específico que los regula, los "Términos de Referencia", para seleccionar los servicios de: "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**" y "**Certamen de Belleza de la Srta. Aniversario 2019**"; estos requisitos y/o lineamientos, no fueron tomados en cuenta por dicho funcionario para seleccionar la propuesta idónea; toda vez que, aprobó las propuestas presentadas por el "GRUPO ZUMATE PERU SAC", y "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", respectivamente, pese a no cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la misma comisión; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos. Así también, la citada funcionaria aprobó de forma directa la propuesta presentada por la señora INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI por el servicio de los "*Organización de concursos de Carros alegóricos*"; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron ni aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "*Expedientes Externos 2019 237º Aniversario*", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237º aniversario de Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, dicho funcionario en su condición de presidente de la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó su propuesta, evidenciándose una vez más el interés indebido de favorecer.

Así también, para la contratación del servicio de "*Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019*", la citada funcionaria Liz del Águila Beteta de Paredes, participó de la reunión del 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 18), con otros miembros de la comisión especial, representante legales de la empresa Grupo Zumate Perú SAC, y el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara

⁹⁸ Con excepción del servicio de feria gastronómica en el que gana la propuesta de la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, y en el servicio de carros alegóricos en el que gana la propuesta de la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, respectivamente.

⁹⁹ Según lo dispuesto en los literales c), e), f) del artículo 67º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística y Almacenes, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad**. (...) **e) Elaboración y seguimiento de expedientes de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios. f) Brindar el apoyo a los comités especiales, encargados de los procesos de selección de la Municipalidad convoke**. Concordante con lo establecido en los literales c), e), f) y j) del artículo 117º Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019, dice a la letra, que, son funciones de la Oficina de logística, los siguientes: **c) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, u obras que requiera la Municipalidad**. (...) **e) Conformar y brindar apoyo técnico a los Comités de Selección, encargados de conducir los procedimientos de selección que la Municipalidad convoke. f) Formalizar el otorgamiento de la buena pro, otorgado por los Comités de Selección, a través de la elaboración de las órdenes de compra o servicio, así como efectuar el seguimiento correspondiente**. (...) **j) Elaborar la documentación correspondiente para la contratación de bienes y servicios, en concordancia con la Normatividad establecida para tal fin**.

¹⁰⁰ Aprobación hecha mediante "**ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ANIVERSARIO 2019**" de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), suscrita por los regidores Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz del Águila Beteta De Paredes.

Ruiz, entre otros, a fin de acordar el pago respectivo para la empresa **GRUPO ZUMATE PERÚ SAC**, cuyo acuerdo consistió en solicitar cuatro (4) encargos internos para los trabajadores: Ricardo Barriga Rojas, George Jesús Panduro Ramírez, Charito Sánchez Lozano, y Frank Harry Pereyra Saldaña, por distintos servicios que suman el total de S/ 120 000,00¹⁰¹, esto según lo indicado por el responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.° 054-2019-T-GDEGAT de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 19**). Al respecto, cabe precisar que la reunión del 14 de mayo de 2019, no fue cuestionado por la citada funcionaria, según lo verificado a sus comentarios y aclaraciones realizados a través del documento S/N de 30 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 45**)

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por la funcionaria pública, Liz Del Águila Beteta de Paredes, en su condición de vocal 1 de la **Comisión Especial de Regidores**, conllevó a que, funcionarios de la Entidad formalizaran los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores**, del que la citada funcionaria es miembro, al margen del marco normativo aplicable vigente, así también, conllevó a la contratación irregular de los servicios (i) Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; (ii) Organizador de evento "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y, (iii) "Concurso de Carros alegóricos", a las empresas "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**" e "**INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, referido a Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, y Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores; el literal c) del artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.° 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1274, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el miércoles 21 de diciembre de 2016, el cual incorpora el CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN en el Título IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la definición de la actividad de fiscalización; numeral 237.1 del artículo 237° del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referente a la definición de la actividad de fiscalización; artículo 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido a Procedimiento de Selección; numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referente a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Asimismo, transgredió el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 7 y 8 de la Directiva n.°

¹⁰¹ Monto que fue aprobado mediante "**ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 23° ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**" de 11 de abril de 2019.

005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; y, literal b) del artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de fecha 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, referido a la función fiscalizadora.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el literal b) del artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre del 2017, y modificatorias, que dice a la letra: "(...) El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora en relación a la prestación de los servicios públicos y los funcionarios con nivel de Gerencia. b) Por medio de las comisiones especiales que para casos específicos acuerde el pleno del concejo. (...)".

Así como sus funciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".


Renato Vergara Ruiz¹⁰², DNI 72191123, Responsable del Área de Turismo de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 4 de abril de 2019 al 1 de octubre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.º 005-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 26 de noviembre de 2020, los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante Oficio n.º 003-2020-SGPT-GDE-MPSM de 1 de diciembre de 2020, recibido el 1 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios.


Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, incumplió su función de velar por los intereses y bienes del estado para el cual fue contratado, por cuanto formalizó y participó en calidad de invitado¹⁰³, de los acuerdos aprobados por la **Comisión Especial de Regidores** del 237º Aniversario de Tarapoto 2019, para la contratación de los servicios "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019", "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y "Organizador del concurso de carros alegóricos", por "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI", respectivamente, al margen del marco normativo vigente; toda vez que, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), solicitó el otorgamiento de (4) encargos internos a (4) trabajadores de la Entidad para cubrir el pago de S/ 120 000,00 a la empresa GRUPO ZUMATE PERU SAC, por el servicio de "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; asimismo, mediante informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), solicitó al Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Edwin Neil Marina Trigoso, el otorgamiento de encargo interno

¹⁰² Según los memorandos n.ºs 126-2017-ORH-GAF-MPSM de 13 de febrero de 2017, 830-2017-ORH-GAF-MPSM de 29 de agosto de 2017, y 695-2019-OP-GA-MPSM de 29 de mayo de 2019, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, y el jefe Personal, comunicaron sus funciones relacionadas a las actividades y festividades turísticas como asistente administrativo en la sub gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, y en la Gerencia de Desarrollo económico, respectivamente. Además, mediante los "Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.ºs 691, 878, 1120 y 1157-2019-GA/MPSM" de 1 de abril, 30 de mayo, 1 de setiembre, y 10 de octubre de 2019, se le contrato como asistente administrativo en la sub gerencia de Desarrollo Económico; gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; y gerencia de Desarrollo Económico, respectivamente. (**Apéndice n.º 42**)

¹⁰³ Mediante carta n.º 003-CEAFECT-2019-MPSM de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), se invitó a participar en dicha reunión al responsable del Área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, para la sesión ordinaria del 11 de abril de 2019, para la aprobación de la propuesta de los servicios de "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019" y "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019"

a trabajadora de la Entidad, para realizar el pago de S/ 18 000,00, a la empresa "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", por el servicio de "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019"; así como, a través de éste último informe, se solicitó el otorgamiento de encargo interno a trabajadora de la Entidad para realizar el pago de S/ 3 000,00, a la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA RUIZ; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecer a la mencionadas Empresas.

Así también, respecto al servicio de "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**", cabe precisar además que, el citado funcionario, participó de la reunión del 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 18**), con los miembros de la Comisión Especial de Regidores, representantes legales de la empresa Grupo Zumate Perú SAC, entre otros; con el fin de favorecer a dicha empresa, con la realización de actos simulados, bajo la modalidad de otorgamiento de cuatro (4) encargos internos a cuatro (4) trabajadores por cuatro (4) servicios distintos, por cuatro (4) montos, que suman el total de S/ 120 000,00¹⁰⁴, importe que correspondía al pago que se debía efectuar a la empresa **Grupo Zumate Perú SAC**; máxime, si dicha decisión quedó establecida por el propio responsable del área de Turismo de la Entidad, Renato Vergara Ruiz, mediante informe n.º 054-2019-T-GDEGAT de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el mismo que tuvo como sustento el "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO" de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), a través de la cual, la "**Comisión Especial de Regidores**", suscrita por Henry Maldonado Flores, Luis Antonio Ramírez Flores, y Liz Del Águila Beteta de Paredes, aprobó la propuesta de la empresa "GRUPO ZÚMATE PERU SAC" por el monto de S/ 120 000,00 para que realice el servicio de "Promotor de noches artísticas, serenata del aniversario 2019 del 237 Aniversario de la ciudad de Tarapoto".

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones; Literal c) del Artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los Montos para la determinación de los procedimientos de selección; numerales 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, respecto al Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el literal a) (segundo párrafo) del artículo 152º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, de "*Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar actividades turísticas que competen a la Municipalidad Provincial*". Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título

¹⁰⁴ Monto que fue aprobado mediante "ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL POR EL 237º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO" de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15).

Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Edwin Neil Marina Trigoso¹⁰⁵, DNI 01132049, gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, periodo 21 de mayo de 2019 al 2 de agosto de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.º 006-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 27 de noviembre de 2020, los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante documento n.º 068-2020-GDE-MPSM de 2 de diciembre de 2020, recibido el 2 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, incumplió su función de velar por los intereses y bienes del estado para el cual fue contratado, por cuanto, validó, los informes emitidos¹⁰⁶ por el responsable del área de Turismo, Renato Vergara Ruiz, quien requirió el otorgamiento de encargos internos para distintos trabajadores, para cubrir el pago a las empresas, cuyas propuestas habían sido aprobadas por la Comisión Especial de Regidores, al margen de la normativa vigente; dicha validación, el gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, las materializó a través de los informes n.ºs 213 y 287-2019-GDEGAT/MPSM de 21 de mayo y 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.ºs 19 y 30**), respectivamente, mediante las cuales solicitó al gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para cuatro (4) trabajadores para cubrir el pago de S/ 120 000,00 soles a la empresa GRUPO ZÚMATE PERU SAC, para la contratación del servicio de "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**"; y, mediante el segundo informe, solicitó el otorgamiento de encargos internos, para cubrir los pagos de S/ 18 000,00 y S/ 3 000,00, a las empresas "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" e INDIRA DEL CARMEN DAVILA, para la contratación de los servicios "**Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019**" y "**Organización del Concurso Carros alegóricos**", según corresponda; sin advertir, en su condición de gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, que dichas solicitudes contravenían el marco normativo vigente, siendo que el área de Turismo depende jerárquicamente de dicha Gerencia; por lo que, el citado funcionario público, debió controlar las actividades realizadas por sus áreas que de él dependen, área de Turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones¹⁰⁷; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó los informes emitidos por el responsable del área de turismo, Renato Vergara Ruiz; y, solicitó al Gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para cubrir pagos por el servicio citado líneas arriba, máxime, si es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado y normativa interna vigente.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

¹⁰⁵ Designado en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, a partir del 2 de enero de 2019, mediante con Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPSM sin fecha (**Apéndice n.º 43**)

¹⁰⁶ Mediante Informe n.º 054-2019-T-GDEDAT-MPSM de 21 de mayo 2019 (**Apéndice n.º 19**), el responsable del área de turismo solicitó al Gerente de Desarrollo Económico Gestión ambiental y Turismo, el otorgamiento de encargos internos a los trabajadores Ricardo Barriga Rojas, George Jesús Panduro Ramírez, Charito Sanchez Lozano y Frank Harry Pereira Saldaña, para efectuar el pago a la empresa ZUMATE PERU EVENTOS SAC, por el servicio "Promotor de noches artísticas, serenata de Aniversario 2019"; y, a través del Informe n.º 091-2019-T-GDEDAT-MPSM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el responsable del área de turismo solicitó al Gerente de Desarrollo Económico Gestión ambiental y Turismo, el otorgamiento de encargo interno a la señora Jhanet Ramírez Ramírez para efectuar los pagos de S/ 18 000,00 y S/ 3 000,00, a las empresas "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC" e INDIRA DEL CARMEN DAVILA, respectivamente para la contratación de los servicios "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y "Organización del Concurso Carros alegóricos", según corresponda.

¹⁰⁷ Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 46**), dice a la letra lo siguiente: "La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones; Literal c) del Artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.° 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referido a los Montos para la determinación de los procedimientos de selección; numerales 7 y 8 de la Directiva n.° 005-2017-GAF-MPSM, denominada: "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017, respecto al Contenido mínimo del Expediente de Contratación: El contenido mínimo del Expediente de Contratación que involucre la contratación de un bien, servicio u obra por montos menores o iguales a 08 UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el artículo 134° *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, que dice a la letra lo siguiente: "La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Así como, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Martin Zambrano Shapiama¹⁰⁸, DNI 43305929, gerente de Administración, periodo 14 de mayo de 2019 al 28 de agosto de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Cedula de Comunicación n.° 007-2020-CG/GRSM-SCEHPI-MPSM, recibido el 26 de noviembre de 2020, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe no presento sus comentarios y aclaraciones

Como resultado de la evaluación, la comisión de control llegó a la conclusión que el citado funcionario público, incumplió su función de velar por los intereses y bienes del estado para el cual fue contratado, por cuanto, tramitó al margen del marco normativo vigente, el otorgamiento de encargos internos a distintos trabajadores de la Entidad, para efectuar el pago a las empresas "GRUPO ZÚMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", e "INDIRA DEL CARMEN DAVILA RUIZ" (**Apéndice n.°s 19 y 30**), por las contrataciones irregulares de los servicios "Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019", "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y "Concurso de carros alegóricos", respectivamente; toda vez que, dicho trámite lo efectuó inobservando lo regulado en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; en la que específicamente, en el literal a) del numeral 40.1 del artículo 40°.- "**Encargos a personal de la institución**", dice: "40.1 **Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.** (El subrayado y negrita es

¹⁰⁸Designado en el cargo de confianza de gerente de Administración, a partir del 2 de enero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPSM sin fecha (**Apéndice n.° 44**)

nuestro); sin embargo, de la revisión efectuada al Plan Operativo Institucional – POI (Apéndice n.º 24) y Presupuesto Institucional de Apertura – PIA (Apéndice n.º 24), correspondiente al periodo 2019, se verificó que la Entidad había presupuestado al área de Turismo, adscrita a la sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Turismo, la actividad operativa “Desarrollar Festividades como atractivos turísticos para visitantes locales e Internacionales” con código 19AO000505770, por el monto de S/ 366 406,00; por lo que, se advierte que, era de conocimiento institucional la celebración de la Festividad por Aniversario de la ciudad de Tarapoto, por constituir una actividad predecible, periódica y costumbrista; por lo que, el gerente de Administración no debió tramitar el otorgamiento de encargos internos por servicios relacionados a la 237º Aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019.

Así también, el citado funcionario inobservó lo dispuesto en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40º.- “Encargos a personal de la institución”, que dice lo siguiente: “40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces (...)”. (El subrayado y negrita es nuestro); puesto que, de la verificación realizada a la documentación adjunta en los comprobantes de pago, con los cuales se otorgó encargos internos, no se encontró el informe del área de Logística que sustente las restricciones de oferta local para el otorgamiento de encargos internos por los servicios citados, lo cual fue corroborado, por el jefe de la oficina de Logística, Cristian Javier Bartra Tananta, quien a través del informe n.º 1034-2020-OL-GA-MPSM de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 25), mencionó lo siguiente: “(...) la oficina de logística no realizó ningún informe acerca de las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo a la contratación de los servicios mediante el otorgamiento de encargos internos al personal de la Entidad por los 237 Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019, pues no se ha recepcionado ninguna solicitud de lo mencionado (...)”; por lo que, el gerente de Administración, no debió tramitar el otorgamiento de encargos internos por servicios relacionados a la 237º Aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

Hechos que denotan la transgresión de lo dispuesto en el en el artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referidos a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al Presupuesto. Asimismo, el artículo 21º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido al Procedimiento de Selección; artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numerales 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: “Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017; referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; y artículo 40º de la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que modifica la Directiva de Tesorería

n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referida a "Encargos a personal de la Institución".

Incumpliendo sus funciones encomendadas en el segundo punto del literal VIII. *Responsabilidad*, de la Directiva n.º 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 91-2017-GAF/MPSM, de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), que dice a la letra lo siguiente: "(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el seguimiento del procedimiento y utilización de los anticipos al personal, a fin de evaluar si los gastos ejecutados guardan relación con las actividades programadas para la cual se ha asignado el Encargo interno, debiendo informar por escrito a la Gerencia Municipal". Así como también el incumplimiento de los literales a y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

 III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Comisión especial de regidores, encargada de fiscalizar el 237º aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones del estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; hechos que afectaron la legalidad, transparencia que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Administración Pública", se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Comisión especial de regidores, encargada de fiscalizar el 237º aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones del estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; hechos que afectaron la legalidad, transparencia que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Administración Pública", está desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de San Martín, se formula la conclusión siguiente:

De la documentación que sustenta el desarrollo de la organización del evento del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto 2019, proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Martín, se evidenció que el Concejo Municipal conformó la Comisión Especial del 237° Aniversario de Fundación Española de Tarapoto 2019, la misma que fue integrada por cuatro (4) regidores de la Entidad, quienes teniendo solo la función de fiscalizar la organización de dicho evento; toda vez que, según lo dispuesto en la normativa, el Concejo Municipal a través de la conformación de comisiones especiales, ejerce función de fiscalización; se advirtió que la citada Comisión, efectuó funciones que no eran de su competencia para la contratación de los servicios (i) Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019, (ii) Certamen de belleza de la Srta. Aniversario de Tarapoto 2019, (iii) Organización de la feria gastronómica y artesanal, y (iv) Organización del concurso de carros alegóricos, por el 237° Aniversario de fundación española de la ciudad de Tarapoto 2019.

 Las funciones efectuadas por la Comisión Especial de Regidores, contrarias a la normativa, respecto a los mencionados servicios, fueron la de, aprobar los términos de referencia para la contratación de los citados servicios¹⁰⁹, disponer la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad, establecer el plazo para la presentación de propuestas y sustentación de las mismas¹¹⁰, además de negociar¹¹¹ y aprobar las propuestas presentadas por: "GRUPO ZUMATE PERU SAC", "LAS TRES TORRES EVENTOS SAC", "PATRICIA TUESTA GONZALES" e "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI", respectivamente, entre otras actuaciones; cuando según lo dispuesto en la normativa de contrataciones, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión, al Órgano Encargado de las Contrataciones; que para el caso materia de análisis, dicha función recaía en la **OFICINA DE LOGÍSTICA**; siendo que dicha oficina es, la que debió actuar sobre las disposiciones procedimentales para la contratación de los mencionados servicios; máxime, si es de conocimiento público que para contratar con el Estado Peruano, se debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, situación que no se dió en el caso materia de análisis, por el contrario, la **Comisión Especial de Regidores**, sin observar las formalidades exigidas por la normativa aplicable vigente, valiéndose para ello de la ejecución de actos propios que le correspondían realizar al área de contrataciones, efectuó funciones contrarias a Ley.

No obstante, a pesar que la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó los "términos de referencia" para seleccionar los servicios de: "**Promotor de noches artísticas, serenata de aniversario 2019**" y "**Certamen de Belleza de la Srta. Aniversario 2019**"; al margen del marco normativo legal, puesto que se atribuyeron la función de aprobar sin que esta se encuentre regulada; los requisitos y/o lineamientos contenidos en dichos términos de referencia, no fueron tomados en cuenta por la **Comisión Especial de Regidores**, para seleccionar la propuesta idónea; toda vez que, aprobó las propuestas presentadas por el "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**", respectivamente, pese a no cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la misma comisión; cuando es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, éstos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimientos y garantías que impone la normativa de contrataciones públicas del Estado, evidenciándose un interés indebido de favorecerlos.

¹⁰⁹ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos.

¹¹⁰ Con excepción del servicio de Organización del concurso de carros alegóricos

¹¹¹ Con excepción del servicio de feria gastronómica en el que gana la propuesta de la señora PATRICIA TUESTA GONZALES, y en el servicio de carros alegóricos en el que gana la propuesta de la señora "INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI, respectivamente.

Así también, la citada **Comisión Especial de Regidores**, aprobó de forma directa la propuesta presentada por la señora INDIRA DEL CARMEN DAVILA, por el servicio "Promotor de carros alegóricos"; toda vez que, para dicho servicio, no se elaboraron y tampoco aprobaron términos de referencia, máxime, si de la búsqueda efectuada en el file de "**Expedientes Externos 2019 237° Aniversario**", alcanzados por la Secretaria General de la Entidad, con carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, las mismas que contienen todas las propuestas y proformas presentadas por las empresas, para los eventos de los 237° aniversario de Tarapoto 2019, tampoco se encontró la propuesta presentada por la señora Indira del Carmen Dávila Reategui; no obstante a ello, la **Comisión Especial de Regidores**, aprobó su propuesta, evidenciándose una vez más el interés indebido de favorecer.

En consecuencia, las funciones ejercidas contrarias a Ley, por la **Comisión Especial de Regidores**, conllevo a que el responsable del área de Turismo, formalice los acuerdos aprobados por la citada comisión, al margen del marco normativo aplicable vigente, realizando actos simulados para contratar irregularmente los servicios (i) Promotor de "noches artísticas, serenata de aniversario 2019"; (ii) Organizador de evento "Elección señorita aniversario de Tarapoto 2019" y, (iii) "Concurso de Carros alegóricos", por las Empresas: "**GRUPO ZUMATE PERU SAC**", "**LAS TRES TORRES EVENTOS SAC**" e "**INDIRA DEL CARMEN DÁVILA REATEGUI**", respectivamente, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas, máxime si la prestación de dichos servicios estaban programados a realizarse con fecha posterior a los pagos realizados por la Entidad; que no fueron advertidos por el Gerente de Desarrollo Económico Gestión ambiental y Turismo, quien debió controlar las actividades realizadas por sus áreas que de él dependen, área de turismo, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones¹¹²; sin embargo, lejos de advertir tales hechos, validó los informes emitidos por el responsable del área de turismo, solicitando al Gerente Municipal, el otorgamiento de encargos internos para cubrir pagos por los servicios citados líneas arriba.

Así también, la comisión de control advirtió que el trámite llevado a cabo para el otorgamiento de encargos internos, efectuados por el Gerente de Administración de la Entidad, fueron realizados al margen de la normativa vigente.

La situación expuesta trasgredió lo establecido en los artículos 10° y 11°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, aprobada el 6 de mayo de 2003, referidos a Atribuciones y Obligaciones de los regidores, y responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores; artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, aprobado por Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, referidos a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; artículo 13° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al Presupuesto; numeral 228-A.1 del artículo 228-A.-Definición de la actividad de fiscalización, del CAPÍTULO I-A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, incorporada mediante artículo 5° en el Título IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo n.º 1274, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado dicho decreto el 21 de diciembre de 2016; referido a la definición de la actividad de fiscalización; así también el artículo 237° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JU, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, referidos a la definición de la actividad de fiscalización.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, referido al Procedimiento de Selección; artículo 8° del Decreto

¹¹² Según lo dispuesto en el artículo 134°. *Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017, dice a la letra lo siguiente: "La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, es un órgano de Línea, es la encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Promoción de Turismo (...), en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numerales 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, denominada: “Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017; referido a las disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT y disposiciones procedimentales para la contratación de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho (08) UIT, respectivamente; artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2017, y modificatorias; y artículo 40º de la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que modifica la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referida a “Encargos a personal de la Institución”.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la misma que debe estar sujeta a las competencias delimitadas normativamente; así como, la legalidad, y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de San Martín:

 1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Martín, comprendidos en los hechos irregulares “Comisión especial de regidores, encargada de fiscalizar el 237º aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones del estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; hechos que afectaron la legalidad, transparencia que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Administración Pública”, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan contra los regidores comprendidos en el presente informe de control.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada de "Acuerdo n.º 007-2019-MPS" contenida en el "Acta de Sesión de Consejo Municipal n.º 002-2019-MPSM" de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada del "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 007-2019-MPSM" de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6 Copias simples de las "Credenciales" de 16 de noviembre de 2019, emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del "Acta de Sesión Ordinaria Especial del 237º Aniversario de Fundación Española de la Ciudad de Tarapoto", de 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 8 Copia simple del Informe Técnico n.º 989-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada del "Acta de Reunión de Coordinación Comisión Especial de Aniversario 2019" de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada del libro de "Actas de la Comisión Especial de Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto", de 4 de abril de 2012; y "Cuaderno de Cargo" de 30 de setiembre y 2 de octubre de 2020 de Oficina de Secretaria General de la Entidad.
- Apéndice n.º 11 Copia simple de la publicación de los términos de referencia en el Facebook de la Entidad el 6 de abril de 2019 (<https://www.facebook.com/mpsm.tpp/posts/2593459160728128>, "#Aniversario/Conoce los lineamientos para la celebración del 237 Aniversario de Tarapoto, Descarga las bases Aquí: <https://mpsm.gob.pe/237aniversariotarapoto/> Sustentación: Jueves 11/04-3p.m").
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada del "Libro de Documentos Recibidos Mesa de Partes" de abril de 2019 de la Entidad, y "Cargo n.º 023-2020" de 7 de octubre de 2020 de Mesa de Partes de la Entidad.
- Apéndice n.º 13 Copias autenticadas de la propuesta de Tato Reategui Eventos Especiales de 9 de abril de 2019; propuesta de IKARO E.I.R.L de 10 de abril de 2019; propuesta de VG DELUXE sin fecha; y propuesta de Grupo Zumate Perú SAC de 10 de abril de 2019; para participar como promotor de la "Noche Artística, Serenata de Aniversario 2019" por el 237º aniversario de la ciudad de Tarapoto 2019.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de la "Convocatoria n.º 007" de 10 de abril de 2019; y carta n.º 003-CEAFECT-2019-MPSM de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada del "Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237 Aniversario de Fundación Española de la Ciudad de Tarapoto", de 11 de abril de 2019 (primera acta).
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada de la carta n.º 005-2019-CEAFECT-2019-MPS de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de la "Convocatoria n.º 11" de 13 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del "Cargo n.º 11 Aniversario de Tarapoto 2019"; y listado de participantes de la Sesión Ordinaria de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.ºs 2207, 2203, 2206 y 2205 de 28 de mayo de 2019, y su respectivo sustento adjunto: Informe n.º 054-2019-T-GDEGAT-MPSM de 21 de mayo de 2019; informe n.º 213-2019-GDEGAT/MPSM de 21 de mayo de 2019; proveído de 23 de mayo de 2019 consignado en el informe n.º 213-2019-GDEGAT/MPSM de 21 de mayo de 2019; memorando n.º 1420-2019-GA/MPSM de 24 de mayo de 2019; "Certificación

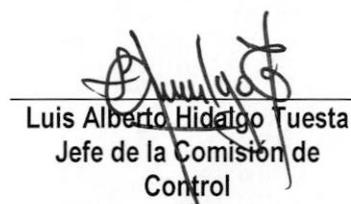
- de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000001239" de 24 de mayo de 2019 por S/ 120 000,00; Resoluciones Gerenciales n.ºs 48, 49, 50 y 51-2019-GA/MPSM de 27 de mayo de 2019; "Formatos n.º 1 "Solicitud de Encargo Interno" de 27 de mayo de 2019; memorandos n.ºs 1426, 1427, 1428, y 1429-2019-GA/MPSM de 27 de mayo de 2019; y "Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237 Aniversario de Fundación Española de la Ciudad de Tarapoto" de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 20** Reportes impresos de "Estados Bancarios" visados por la Oficina de Tesorería de la Entidad, en la cual se verifica que el 30 de mayo de 2019, se efectivizaron los cobros de los cheques n.ºs 78175085, 78175082, 78175084, y 78175083.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada del "Acta de Entrevista y Recopilación de Información", realizada 22 de octubre de 2020, al responsable del área de Turismo de la Entidad.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada de los Informes n.ºs 009-2019-CH.S.L.OL-MPSM, 001-2019-RBR-GI/MPSM, 32-2019-GJPR-OL-MPSM, y 171-2019-FHPS-OL-MPSM de 17 de junio y 1, 5, y 19 de julio de 2019, y su respectivo sustento adjunto; facturas n.ºs 0002-000865, E001-14, 0001-000092, y E001-343 de 30 de mayo de 2019; contratos n.ºs 01, 02, 03 y 04-2019-GA-237 ANIVERSARIO/MPSM de 28 de mayo de 2019; proformas de 29 de mayo de 2019 de las empresas: "Distribuciones y Eventos Fiore Servicios Generales E.I.R.L.", "Apu Producciones y Servicios E.I.R.L.", "S.G audio & luces S.R.L.", "Grupo Zúmate Perú SAC".
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del informe n.º 111-2019-T-GDEGAT-MPSM de 30 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada de la carta n.º 018-2020-GPP-MPSM de 29 de octubre de 2020, el informe n.º 023-2020-OPE-GPP-MPSM, información relacionada al POI 2019 de Entidad; y copia simple del PIA 2019 de la Entidad.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada del informe n.º 1034-2020-OL-GA-MPSM de 6 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe de la oficina de Logística de la Entidad.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada de las propuestas presentadas por las empresas: Las tres Torres Eventos, y Diamond's Luxury – Events, de fechas 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 27** Copia Autenticada del "Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237º Aniversario de Fundación Española de la Ciudad de Tarapoto", de 11 de abril de 2019. (Segunda acta).
- Apéndice n.º 28** Copia Autenticada de la carta n.º 004-2019-CEAFECT-2019-MPS de 12 de abril de 2019, recibido el 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 29** Copia Autenticada de los numerales 7 y 8 de la Directiva n.º 005-2017-GAF-MPSM, "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 100-2017-GAF-MPSM, de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 30** Copia Autenticada del Comprobante de Pago n.º 3720 de 6 de agosto de 2019, y su respectivo sustento adjunto: Informe n.º 091-2019-T-GDEGAT-MPSM de 1 de agosto de 2019; informe n.º 287-2019-GDEGAT/MPSM de 2 de agosto de 2019; proveído de 2 de agosto de 2019 del gerente municipal contenido en el informe n.º 287-2019-GDEGAT/MPSM; memorando n.º 2091-2019-GA/MPSM de 5 de agosto de 2019; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001802" de 6 de agosto de 2019; Resolución Gerencial n.º 89-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019; Formato n.º 01 Solicitud de Encargo Interno" de 6 de Agosto de 2019; memorando n.º 2103-2019-GA/MPSM de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 31** Reporte visado por Tesorería de la Entidad del Estado Bancario del cobro del cheque n.º 78175196 el 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del Informe n.º 068-2019-OP-GA-MPSM de 28/8/2019, y su respectivo sustento adjunto: Factura n.º E001-300 de 21 de agosto de 2019; por S/ 18 000,00; Contrato n.º 05-2019-GA-237ANIVERSARIO/MPSM de 4 de agosto de

- 2019; Proformas de las Tres Torres eventos SAC., Luxury Salón, Lleruza Dayan Sinti Borbor – Propietaria de Jerusa Sinti Producciones, de 23 de julio de 2019. Y Factura Electrónica n.º E001-41 de 22 de agosto de 2019 por S/ 3 000,00 a nombre de Indira Del Carmen Dávila Reategui (carros alegóricos).
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del “Libro de Documentos Recibidos Mesa de Partes” del mes de mayo de 2019 de la Entidad.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada de las propuestas presentadas a la Entidad por las empresas: propuestas presentadas por las empresas Hugo Panduro Moncada, 100% Tarapoto Turismo y Artesanía; y Patricia Tuesta Gonzales – coordinadora de eventos, Tato Reategui - Eventos Especiales, de fechas 17 y 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada de la “Convocatoria n.º 015” de 24 de mayo del 2019; y carta n.º 019-CEAFECT-2019-MPSM de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del “Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237 Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto”, de 29 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada de la carta n.º 020-2019-CEAFECT-2019-MPMS, de 30 de mayo de 2019, recibido el 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada de la “Convocatoria n.º 016” de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del “Acta de Sesión de Comisión Especial por el 237 Aniversario de Fundación Española de la ciudad de Tarapoto”, de 11 de junio de 2019, aprobación de propuesta de Indira del Carmen Dávila Reategui.
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada de la carta n.º 106-2020-SG-MPSM de 30 de octubre de 2020, con la cual se alcanzó el file de “Expedientes Externos 2019 237º Aniversario”.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada de la carta n.º 021-2019-CEAFECT-2019-MPS de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada de los siguientes documentos: Memorandos n.ºs 126-2017-ORH-GAF-MPSM de 13 de febrero de 2017, 830-2017-ORH-GAF-MPSM de 29 de agosto de 2017, y 695-2019-OP-GA-MPSM de 29 de mayo de 2019, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, y el jefe Personal, comunicaron sus funciones relacionadas a las actividades y festividades turísticas como asistente administrativo en la sub gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, y en la Gerencia de Desarrollo económico, respectivamente. Además, mediante los “Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.ºs 691, 878, 1120 y 1157-2019-GA/MPSM” de 1 de abril, 30 de mayo, 1 de setiembre, y 10 de octubre de 2019, se le contrato como asistente administrativo en la sub gerencia de Desarrollo Económico; gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; y gerencia de Desarrollo Económico, respectivamente.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPSM sin fecha
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPSM sin fecha; y Resolución de Alcaldía n.º 1008-2019-MPSM de 21 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 45** Copias autenticadas de la Cédula de comunicación y notificación; los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada del artículo 5º del Reglamento Interno del Consejo Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2007/MPSM de 27 de diciembre de 2007; literal VIII. *Responsabilidad*, de la Directiva n.º 002-2016-GAF/MPSM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 91-2017-GAF/MPSM, de 20 de octubre de 2017; artículos 67º, 134º y 152º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2017), aprobado mediante

Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPSM, de 28 de agosto de 2017; y 117º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM, y modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019.

Moyobamba, 15 de diciembre de 2020


Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor de la Comisión
de Control


Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe de la Comisión de
Control


Paty Enith Guevara Sánchez
Abogado de la Comisión de
Control

El Gerente Regional de Control de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 16 de diciembre de 2020


Julio Ricardo Rioja Vallejos
Gerente Regional de Control
de San Martín

APÉNDICE N° 1

J

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Henry Maldonado Flores.	40305160	Presidente de la Comisión Especial del 237 Aniversario de Fundación Española de Tarapoto.	11/01/2019	02/10/2019	Designado	Jr. Elias Linares n.° 282 - Partido Alto, Tarapoto/San Martín/San Martín	Comisión Especial de Regidores, encargada de Fiscalizar el 237° Aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos, sin cumplir con la normativa de contrataciones del Estado y sin acreditar el cumplimiento de la prestación de los servicios; hechos que afectaron la legalidad, transparencia que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.	X		X	
2	Luis Alberto Villacorta Salas	40696317	Vicepresidente de la Comisión Especial del 237 Aniversario de Fundación Española de Tarapoto	11/01/2019	02/10/2019	Designado	Jr. Sucre n.° 342, La Banda de Shilcayo/San Martín/San Martín.		X		X	
3	Luis Antonio Ramirez Flores	18207967	Secretario de la Comisión Especial del 237 Aniversario de Fundación Española de Tarapoto	11/01/2019	02/10/2019	Designado	Jr. 1 de abril n.° 201, La Banda de Shilcayo/San Martín/San Martín		X		X	
4	Liz Del Águila Beteta De Paredes	43002720	Vocal 1 de la Comisión Especial del 237 Aniversario de Fundación Española de Tarapoto	11/01/2019	02/10/2019	Designado	Jr. Lima n.° 1030, Tarapoto/San Martín/San Martín		X		X	
5	Edwin Neil Marina Trigos	01132049	Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo	21/05/2019	02/08/2019	Designado	Jr. Santa María n.° 304, La Banda de Shilcayo/San Martín/San Martín.					X
6	Renato Vergara Ruiz	72191123	Responsable del Área de Turismo	04/04/2019	01/10/2019	Designado	Jr. Recreo n.° 463, La Banda de Shilcayo/San Martín/San Martín				X	X
7	Martin Zambrano Shapiama	43305929	Gerente de Administración y Finanzas	14/05/2019	28/08/2019	Designado	Jr. Chimú n.° 139, La Banda de Shilcayo/San Martín/San Martín.					X

(Handwritten signatures and initials)



39L450202000637



Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.12.2020 16:51:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Moyobamba, 17 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000637-2020-CG/GRSM

Señor(a):
Tedy Del Aguila Gronerth
Alcalde
Municipalidad Provincial De San Martin
Jr. Gregorio Delgado N° 260
San Martin/San Martin/Tarapoto



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 10220-2020-CG/GRSM-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 00524-2020-CG/GRSM de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Comisión Especial de Regidores, encargada de Fiscalizar el 237° Aniversario de Tarapoto 2019, efectuó funciones que no le correspondía ejercer para la contratación de diversos servicios, lo que conllevó a que funcionarios contrataran irregularmente a empresas, bajo la modalidad de encargos internos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 10220-2020-CG/GRSM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe, contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto del cual deberá disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades a los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que se encuentran comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d), del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Del mismo modo, se remite copia del citado informe en CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DDKBKPB**





39L450202000637



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Julio Ricardo Rioja Vallejos

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(JRV/kvr)

Nro. Emisión: 03556 (L450 - 2020) Elab:(U71541 - L450)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DDKBKP**

